

# Reglamento

**REG-LIC- 009 -16**

**REG-MAE-001-24**

**REG-DOC-001-24**

Para estudiantes de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

<i>Autor</i>	<i>Fecha Creación</i>	<i>Actualización</i>	<i>Próxima Revisión Sugerida</i>
<b>VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.</b>	Agosto 2014	Marzo 2024	Agosto 2026

## Índice

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>9</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN</b>	
CAPÍTULO I	9
ASPECTOS LEGALES	
CAPÍTULO II	9
DE LA FILOSOFIA	
CAPÍTULO III	10
DE LA MISIÓN	
CAPÍTULO IV	10
DE LA VISIÓN	
CAPÍTULO V	10
DE LOS OBJETIVOS	
CAPÍTULO VI	11
DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I	12
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	



<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>12</b>
<b>LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO DE LICENCIATURA</b>	
CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN	12
CAPÍTULO II DEL PASE PREFERENCIAL	13
CAPÍTULO III DEL INGRESO	13
CAPÍTULO IV DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO V DEL REINGRESO Y PERMANENCIA	15
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>16</b>
<b>LOS PLANES DE ESTUDIO</b>	
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES	16
CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS	17
CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES	17
CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	18
CAPÍTULO V DEL IDIOMA INGLÉS	19
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR	19
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>20</b>
<b>LA EVALUACIÓN ACADÉMICA</b>	
CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO	20
CAPÍTULO II	20



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

## DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO III 21  
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IV 21  
DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

CAPITULO V 23  
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO VI 25  
REVISIÓN DE EVALUACIONES Y CORRECCIONES DE CALIFICACIONES

**TITULO SEXTO 25**  
**ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

CAPÍTULO I 25  
DE LAS ALTERNATIVAS

CAPÍTULO II 26  
DE LA SOBRECARGA

CAPITULO III 26  
DE LOS EXÁMENES DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO IV 27  
DE LOS CURSOS INTERCUATRIMESTRALES

**TITULO SÉPTIMO 27**  
**DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

CAPÍTULO I 27  
DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**TITULO OCTAVO 28**  
**LOS CAMBIOS DE CARRERA, LA SEGUNDA CARRERA**

CAPÍTULO I 28  
DEL CAMBIO DE CARRERA

CAPÍTULO II 29  
DE LA SEGUNDA CARRERA

**TÍTULO NOVENO 29**  
**LAS BAJAS**



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

CAPÍTULO I  
DE LOS TIPOS DE BAJAS 29

CAPÍTULO II  
DE LAS CAUSALES DE BAJA 30

## **TÍTULO DÉCIMO DEL EGRESO 31**

CAPÍTULO I  
DEL EXAMEN DE EGRESO 31

CAPÍTULO II  
DEL SERVICIO SOCIAL 31

CAPÍTULO III  
DE LA TITULACIÓN 32

CAPÍTULO IV  
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN 33

CAPÍTULO V  
DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN 34

CAPÍTULO VI  
DEL TRABAJO RECEPCIONAL 39

CAPÍTULO VII  
DE LA INTEGRACION DEL JURADO 42

CAPÍTULO VIII  
DEL EXAMEN PROFESIONAL 44

## **TÍTULO ONCEAVO LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES 47**

CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS 47

CAPÍTULO II  
DE LOS DEBERES 48

CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES 49



## ESTUDIOS DE POSGRADO.

### MAESTRÍA

<b>TÍTULO DOCEAVO</b> <b>ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO DE MAESTRÍA</b>	<b>52</b>
CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE MAESTRÍA	52
CAPÍTULO II DEL INGRESO	53
<b>TÍTULO TRECEAVO</b> <b>LOS PLANES DE ESTUDIO</b>	<b>54</b>
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES	54
CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS	54
CAPÍTULO III DEL IDIOMA INGLÉS	55
CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR	55
<b>TÍTULO CATORCEAVO</b> <b>LAS BAJAS</b>	<b>55</b>
CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJAS	55
CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA	56
CAPÍTULO III DEL GRADO	57
CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE GRADO	58
CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE OBTENCION DE GRADO	59



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

CAPÍTULO VI DEL TRABAJO RECEPCIONAL	64
CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO	67
CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO	69

### DOCTORADO

<b>TÍTULO QUINCEAVO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO DE DOCTORADO</b>	<b>70</b>
CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE DOCTORADO	70
CAPÍTULO II DEL INGRESO	70
<b>TÍTULO DIECISEISAVO LOS PLANES DE ESTUDIO</b>	<b>72</b>
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES	72
CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS	72
CAPÍTULO III DEL IDIOMA INGLÉS	72
CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR	74
<b>TÍTULO DIECISIETEAVO LAS BAJAS</b>	<b>74</b>
CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJAS	74
CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA	75
CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	75



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DEL GRADO	76
CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL GRADO	77
CAPÍTULO VI DEL TRABAJO RECEPCIONAL	81
CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO	85
CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO	86
<b>TÍTULO DIECIOCHOAVO CONSEJO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b>	<b>87</b>
CAPÍTULO I EL CLAUSTRO DE CATEDRÁTICOS (AS).	87
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CLAUSTRO DE CATEDRÁTICOS (AS).	87
<b>TÍTULO DIECINUEVEAVO DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA.</b>	<b>88</b>
CAPÍTULO I ENTREGA DE DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA	88
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES	88
CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE DISTINCIÓN ACADÉMICA	89
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ	89
CAPÍTULO V DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA	89



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

CAPÍTULO VI SOBRE CEREMONIA DE ENTREGA	90
CAPÍTULO VII REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE DOCTORADO EN HONORIS CAUSA	91
CAPÍTULO VIII DE LA PROPUESTA	92
CAPÍTULO IX. DEL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA Y PROTOCOLO DE LA INVESTIDURA	92
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	<b>94</b>

INTRODUCCIÓN.



*Considera el medio ambiente antes de imprimir este documento*

**Página 8 de 92**

# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

Que la educación siempre ha sido uno de los pilares fundamentales de la sociedad, y es una de las principales preocupaciones del sector educativo el fomentar el desarrollo, la creatividad, la investigación y la creación de proyectos, en los que converjan los estudios multidisciplinarios que amerite la región.

El Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C. nace con participación de la Secretaría de Educación Pública, del estado de Tabasco, teniendo entre sus objetivos coadyuvar que la calidad educativa sea permanente, formar líderes capaces de desarrollar y potenciar sus habilidades para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

### CAPÍTULO I ASPECTOS LEGALES

**Artículo 1.** Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C., es una Institución educativa particular, constituida legalmente como Sociedad Civil, que se rige por las disposiciones del Artículo 3 Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, el Código Civil del Estado de Tabasco y todas las Leyes y Reglamentos que incidan en su funcionamiento.

### CAPÍTULO II DE LA FILOSOFÍA

**Artículo 2.** La razón de existir de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C., se fundamenta en los siguientes principios filosóficos:

- a) Propiciar la educación con espíritu humanista, científico y universal.
- b) Compromiso tanto con el avance del conocimiento en si, como en la creación, transmisión, aplicación y preservación del mismo, dentro de un marco pluralista y crítico.
- c) Promover los valores y derechos fundamentales de libertad, justicia, igualdad, dignidad y respeto a la persona, con el fin de propiciar el desarrollo de



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

potencialidades del ser humano y la responsabilidad social en la realización de la vocación personal.

- d) Incrementar el nivel académico, la libertad de cátedra y una eficiente función administrativa.
- e) Defender los principios históricos en que se ha conformado la libertad de los mexicanos, respetando el pensamiento y creencias individuales.
- f) Propiciar que las funciones de educación, investigación y difusión de la cultura, estén acordes con las necesidades actuales, considerando en todo lo posible los requerimientos futuros.

### CAPÍTULO III DE LA MISIÓN

**Artículo 3.** Es misión de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C., lograr los objetivos educativos con excelencia y alta calidad académica; fomentar en el educando responsabilidad, constancia, honestidad y todos los valores que dignifiquen la conducta de la persona; fortalecer los sentimientos de fraternidad y ayuda entre los seres humanos y mantener e incrementar el patrimonio cultural de México.

### CAPÍTULO IV DE LA VISIÓN

**Artículo 4.** Es visión de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C., adaptarse con diligencia a los cambios, avances y progreso de la humanidad y ser líder entre las instituciones educativas de nivel superior del sureste de la República Mexicana en la transmisión, generación y aplicación de los conocimientos y tecnologías de actualidad y en la procuración de una educación integral que logre el más alto desarrollo intelectual y humano.

### CAPÍTULO V DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 5.** Son objetivos de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C.:

- a) Preparar profesionistas con alto nivel de conocimientos, que les permitan mediante la investigación científica y de acuerdo a su formación, participar en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, económicos tecnológicos, etcétera, que impacte en la sociedad.
- b) Fomentar la preparación acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- c) Formar profesionales, investigadores y profesores que desarrollen la ciencia y tecnología que la humanidad requiere.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- d) Impulsar el desarrollo armónico de la enseñanza, la investigación y la divulgación de las ciencias y técnicas, la cultura y las artes entre la comunidad institucional.
- e) Fomentar la preparación integral del educando, hacia la excelencia y la calidad académica, sumando a sus enseñanzas curriculares la práctica deportiva y el desarrollo intelectual en la búsqueda del bien común.

### **CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

**Artículo 6.** Son facultades y responsabilidades de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C.

- a) Aplicar los reglamentos y disposiciones emanados de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, de otras dependencias de autoridad que incidan en su funcionamiento y de la propia institución a todos los alumnos, personal académico, personal administrativo y de servicios.
- b) Representar a los alumnos de la institución ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública en sus trámites escolares.
- c) Extender diplomas, constancias y otras formas de estímulos para los alumnos y docentes distinguidos, por su aprovechamiento, conducta y dedicación al aprendizaje y enseñanza, entre otros.
- d) Notificar a los alumnos todas las disposiciones de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública que le conciernan, por medio de circulares, avisos en tableros u otros.
- e) Mantener informados a los alumnos, padres, tutores apoderados, de los asuntos académicos y administrativos de su interés, mediante:
  - Circulares.
  - Boleta de calificaciones.
  - Constancias.
  - Atención personal.
  - Atención telefónica.
  - Correspondencia.
  - Publicaciones de la Institución.
  - Avisos en tableros.
  - Medios electrónicos
- f) Convocar a reuniones de padres, tutores o apoderados cuando la Institución lo estime conveniente.

### **TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO**



## CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

**Artículo 7.** El presente reglamento rige las relaciones de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo, S. C. con sus estudiantes de licenciatura que cursan los planes de estudio con duración cuatrimestrales en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la Institución.

**Artículo 8.** Se consideran estudiantes de licenciatura quienes, después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos académica y administrativamente en la Institución.

**Artículo 9.** Durante cada periodo escolar la institución admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los períodos establecidos para ese efecto en el calendario escolar.

**Artículo 10.** Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

## TÍTULO TERCERO LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

### CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

**Artículo 11.** Podrán presentar los exámenes de admisión aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior o estar cursando el último período escolar y haber obtenido un promedio mínimo de 6.0;
- II. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Institución; y
- III. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos y boletines informativos de la Institución.

**Artículo 12.** Sólo se aceptarán a los aspirantes que hayan obtenido un resultado favorable en los exámenes de admisión definidos por la Institución.

**Artículo 13.** Los aspirantes que hayan obtenido un resultado favorable en los exámenes de admisión y cubran los requisitos establecidos, deberán concluir los trámites de inscripción en las fechas indicadas por la Institución; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 14.** El dictamen favorable de los exámenes de admisión es válido para ingresar al período escolar para el que fueron presentados, o en su caso, para el inmediato posterior.

**Artículo 15.** Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado de los exámenes de admisión.

**Artículo 16.** La institución admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que acredite su calidad migratoria necesaria para estudiar en el país.

Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen según corresponda y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

## CAPÍTULO II DEL PASE PREFERENCIAL

**Artículo 17.** El Pase Preferencial es el beneficio que la institución extiende a egresados de bachillerato de otras instituciones educativas, asegurándoles su inscripción a la licenciatura siempre que satisfagan las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

## CAPÍTULO III DEL INGRESO

**Artículo 18.** Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; sólo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de Carta Poder.

**Artículo 19.** El estudiante de primer ingreso deberá entregar original y dos copias fotostáticas de los siguientes documentos; según corresponda, en las fechas que se establezcan de acuerdo con el calendario escolar.

- Acta de nacimiento.
- Clave única de registro de población (C.U.R.P).
- Certificado de preparatoria.
- Seis fotografías tamaño infantil (blanco y negro, de frente, con saco).

**Artículo 20.** De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección Académica, con el visto bueno del Director General

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros del Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C..

**Artículo 21.** El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

**Artículo 22.** La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la institución establezca para cada caso en particular.

**Artículo 23.** Si el estudiante solicita en préstamo los documentos originales entregados en el momento de su inscripción y se queda más de un mes con ellos, sin haber entregado a la universidad será motivo de baja en automático por incumplir al reglamento.

### CAPÍTULO IV DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 24.** Pueden ingresar a los estudios de licenciatura, los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia; y
- II. Tramitar ante la autoridad educativa estatal o federal la resolución de equivalencia o revalidación de estudios, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la institución.

**Artículo 25.** El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes.

**Artículo 26.** Podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta el 50% del total de las asignaturas del plan de estudios en el que se admita al estudiante.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

En todos los casos, deberá cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad y pertinencia de los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que estas emitan.

**Artículo 27.** Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia, de tal forma que se les inscribirá al ciclo escolar donde cursen el mayor número de asignaturas, de acuerdo al mapa curricular institucional.

### CAPÍTULO V DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 28.** El estudiante puede ser, en razón de su situación escolar, *regular* o *irregular*:

- I. Se entiende por estudiante *regular* aquél que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente, esta misma calidad la tienen los estudiantes que ingresan por equivalencia de estudios; y
- II. Se define como estudiante *irregular* aquél que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en periodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.

**Artículo 29.** Los requisitos para la reinscripción en la institución son:

- I. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar la licenciatura, el cual será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo;
- II. Haber acreditado los cursos del (los) idioma(s) extranjero(s) que le corresponda(n), de acuerdo con su programa académico, el avance escolar;
- III. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos generales de pagos;
- IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en los distintos documentos normativos de la Institución; y
- V. El estudiante extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria.
- VI. No adeudar documentos originales.

**Artículo 30.** El plazo a que se refiere la fracción I del artículo inmediato anterior, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Institución, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio; y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y el estudiante reingrese a un plan actualizado, no se considerará ese tiempo.



**Artículo 31.** No tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo en la institución por cualquier motivo justificado;
- II. Que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja conforme al **artículo 31** de este ordenamiento;
- III. No cumplir los requisitos establecidos en el **artículo 27** de este ordenamiento;
- IV. Haber ejercido tres oportunidades para acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido, incluyendo el idioma; y
- V. Acumular quince asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas durante toda la carrera, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

## TÍTULO CUARTO LOS PLANES DE ESTUDIO

### CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES

**Artículo 32.** Las asignaturas que conforman los planes de estudio de licenciatura se agrupan en tres áreas curriculares:

- I. Área Básica;
- II. Área Institucional; y
- III. Área Profesional.

**Artículo 33.** El currículum rígido permite una formación vertical y horizontal secuenciada en procesos de orden cognitivo, además de una formación integral, favoreciendo la investigación y el trabajo interdisciplinario.

**Artículo 34.** El Área Básica integra conocimientos básicos que sustentan la formación profesional; de acuerdo al plan de estudios, el alumno cubrirá los créditos y cursará todas las asignaturas indicadas en esta área.

**Artículo 35.** El Área Profesional integra conocimientos para el ejercicio profesional; de acuerdo al plan de estudios, el alumno cubrirá los créditos y cursará el número de asignaturas indicadas en esta área.

**Artículo 36.** El Área Institucional comprende conocimientos que dan identidad con la filosofía y modelo educativo de la Institución, contribuyen al desarrollo de habilidades personales, éticos y profesionales; agrupa materias homogéneas para todos los programas académicos; de acuerdo al plan de estudios, el alumno cubrirá los créditos y cursará el número de asignaturas indicadas en esta área.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 37.** El estudiante deberá obtener el total de los créditos por área curricular del plan de estudios registrado ante las autoridades educativas del programa licenciatura correspondiente.

**Artículo 38.** Los aprendizajes del estudiante adquiridos en las tres áreas curriculares se valorarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.

### CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS

**Artículo 39.** Las asignaturas del plan de estudios deberán cursarse conforme a la secuencia seriada establecida en el mapa curricular, las asignaturas que no son seriadas deben cursarse en el orden según lo establece el plan de estudios.

El estudiante que adeude cinco materias o más (acumuladas o del ciclo inmediato anterior), no podrá reinscribirse al siguiente ciclo escolar, hasta en tanto no regularice su situación académica.

**Artículo 40.** En lo general, las asignaturas se deberán cursar por paquete según la oferta curricular de cada ciclo.

### CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES

**Artículo 41.** Durante su formación profesional el estudiante deberá participar activamente en eventos académicos, eventos culturales, eventos altruistas y eventos deportivos, programados y desarrollados por la Dirección Académica.

**Artículo 42.** Los eventos académicos serán coordinados y evaluados por la Dirección Académica, y comprenden: Conferencias, seminarios, congresos, exposiciones, simposios, diplomados, entre otros. El estudiante debe reunir un total de 40 horas de actividades académicas y/o culturales.

**Artículo 43.** Los eventos culturales, altruistas y deportivos, entre otros, serán coordinados y evaluados por la Dirección de Comunicación y Vinculación Institucional.

**Artículo 44.** Evaluadas las actividades académicas y culturales, la Dirección Académica y/o la Dirección de Comunicación y Vinculación Institucional expedirán las certificaciones correspondientes.

### CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 45.** De acuerdo a la propuesta del Modelo Educativo Institucional, los estudiantes de nivel licenciatura deberán realizar una práctica profesional:

I. Se define la práctica profesional como una actividad curricular en la que el estudiante se desempeñará medio tiempo en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con la carrera que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en la institución; y

II. Las prácticas profesionales se cursarán a partir del séptimo ciclo y tendrán una duración de 315 horas a razón de 22 horas semanales.

**Artículo 46.** Los gastos de transporte, alojamiento, manutención y personales en el lugar donde se realizan las prácticas correrán por cuenta del estudiante.

**Artículo 47.** Los estudiantes deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la institución para el periodo escolar en que realizan sus prácticas profesionales.

**Artículo 48.** Durante el desarrollo de las prácticas, el estudiante deberá tener en cuenta el respeto a las políticas internas de la empresa en donde está asignado.

**Artículo 49.** La institución asignará una figura académica de supervisión que se ocupará de determinar los programas de actividades específicos para cada estudiante que participe en una práctica profesional, bajo los lineamientos que la institución establezca para tales efectos.

**Artículo 50.** Las prácticas profesionales no suponen una relación laboral entre el estudiante y la empresa por ser una actividad de carácter académico.

**Artículo 51.** La acreditación de las prácticas profesionales se dará cuando el estudiante:

- I. Cumpla con las 315 horas que conforman las prácticas;
- II. Presente un informe final del proyecto desarrollado; conforme a las características que la institución establezca para tales efectos;
- III. Entregar un informe favorable del responsable que supervisó su práctica en la empresa; y
- IV. Presentar verbalmente su informe frente a la figura académica de supervisión.

**Artículo 52.** En caso de que el estudiante no apruebe el periodo de prácticas profesionales se verá obligado a cursar nuevamente dicho periodo.

**Artículo 53.** Si un estudiante es dado de baja del programa de Prácticas Profesionales por parte de la empresa, automáticamente reprobará la asignatura correspondiente al cuatrimestre en curso.

## CAPÍTULO V DEL IDIOMA INGLÉS



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 54.** El idioma inglés es obligatorio y requisito para la titulación; deberá cursarse desde el primer nivel, a menos que al ingresar, el estudiante compruebe tener mayores conocimientos y dominio a través del Examen de Ubicación de inglés que aplica la Institución, en cuyo caso, deberá inscribirse en el curso del nivel indicado de acuerdo a los resultados.

**Artículo 55.** Los estudiantes deberán acreditar el idioma inglés antes del inicio de los trámites de titulación, de acuerdo al nivel de avance obtenido en el Examen de Ubicación.

**Artículo 56.** Las calificaciones del idioma inglés y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la institución otorga, por lo tanto, quienes no cumplan con estos requisitos no podrán acceder a las mismas.

**Artículo 57.** Para cursar y acreditar las asignaturas del área de inglés, el estudiante deberá seguir las disposiciones del reglamento correspondiente, así como los procedimientos de carácter interno que determine la Institución.

### CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

**Artículo 58.** Cada año, se realizará una evaluación en la que participarán estudiantes y maestros, referentes al conocimiento, prácticas, ejercicios, visitas de estudios, participación y demás elementos que se consideren pertinentes.

**Artículo 59.** Se establecerá un seguimiento continuo de egresados; considerando las siguientes acciones:

- a) Fortalecer relaciones con los sectores productivos.
- b) Actualizar anualmente el registro de egresados en sus datos personales y de empleo.
- c) Efectuar anualmente una encuesta a estudiantes egresados, para intercambiar experiencias, ideas y opciones, referente a los avances del conocimiento y las perspectivas de la carrera.

**Artículo 60.** Considerando los avances y aplicaciones de los conocimientos científicos y tecnológicos, en promedio cada cinco años, se actualizarán los planes y programas que ofrece esta Institución.

### TÍTULO QUINTO LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

**Artículo 61.** La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el



desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

**Artículo 62.** La evaluación tiene por objeto, valorar y examinar a la luz de normas específicas la adquisición de los aprendizajes previamente determinados, conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente la valoración de los objetivos logrados en el curso.

### CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

**Artículo 63.** En todas las asignaturas, independientemente de su clasificación se desarrollará una metodología que permita a los estudiantes adquirir las habilidades consideradas en los programas de estudio respectivos; esas habilidades serán evaluadas en el aspecto práctico de cada asignatura.

**Artículo 64.** Las asignaturas de las licenciaturas que se cursan en forma cuatrimestral se clasifican en:

I. Teóricas;	II. Teórico Prácticas;
III. Prácticas Teóricas;	IV. Prácticas; y
V. Online.	

**Artículo 65.** En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 50% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

**Artículo 66.** Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, etcétera.

**Artículo 67.** Se consideran teórico-prácticas aquellas asignaturas que tienen asignada una cantidad mayor de horas de teoría, respecto a las de práctica.

**Artículo 68.** Las asignaturas teórico-prácticas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 60% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 40% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos, guías o simuladores de aprendizaje.



**Artículo 69.** Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 40% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 60% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos, guías o simuladores de aprendizaje.

**Artículo 70.** En las asignaturas totalmente prácticas, el 100% de la evaluación se asigna a trabajos, ejercicios y prácticas efectuadas en talleres, laboratorios, centros o trabajos de campo, que valoren el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y capacidades logradas por el estudiante.

**Artículo 71.** Las actividades Online son las que se estudian a través de una plataforma por motivos de resguardar la distancia. Las actividades realizadas en las horas de aprendizaje independientes consideradas para cada asignatura serán evaluadas dentro del aspecto práctico de la misma.

### CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

**Artículo 72.** La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo siete la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

**Artículo 73.** El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros.

### CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

**Artículo 74.** Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante se realizan tres evaluaciones parciales durante el período escolar en el caso de clases escolarizadas; tienen derecho a cada una de ellas los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No habersele suspendido del servicio educativo;
- II. No estar sujeto a sanción disciplinaria alguna; y
- III. Estar al corriente en sus pagos.

Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante se realiza evaluación única por módulo, siendo estos durante el período escolar; tienen derecho a cada una de ellas los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- IV. No habersele suspendido del servicio educativo;
- V. No estar sujeto a sanción disciplinaria alguna; y
- VI. Estar al corriente en sus pagos.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 75.** Las evaluaciones parciales y/o evaluación por módulo se aplican únicamente durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar; bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación (**salvo lo indicado en el artículo anterior**), tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

**Artículo 76.** Los resultados de las evaluaciones parciales y/o evaluaciones por módulo y la respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, darle a conocer la calificación obtenida y explicarle como la obtuvo; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones; en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme lo previsto por este reglamento.

**Artículo 77.** En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

### Resultado Aprobatorio

CALIFICACIONES OBTENIDAS	CALIFICACIONES A REGISTRAR EN ACTAS
De 6.5 a 7.5	7
De 7.6 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10.0	10

Como calificación mínima no aprobatoria se asentará la que logre el estudiante desde cero hasta seis, de acuerdo con los valores que siguen:

### Resultado no Aprobatorio

CALIFICACIONES OBTENIDAS	CALIFICACIONES A REGISTRAR EN ACTAS
De 0.0 a 0.9	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 5.9	5
De 6.0 a 6.9	6



**Artículo 78 .** Quien no presente un examen parcial o un examen modular, tendrá derecho solo al puntaje por tareas, participaciones en clase, y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centros, talleres u otros.

## CAPITULO V DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 79.** Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. No hayan reprobado más de una evaluación parcial;
- II. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso; y
- III. Acumulen 21 puntos como mínimo en las tres evaluaciones parciales.
- IV. En caso de los casos de la evaluación por módulo, que éste no haya sido reprobado.

**Artículo 80.** La calificación final de la asignatura se obtendrá sumando las tres evaluaciones parciales y aplicando la siguiente tabla en función del puntaje obtenido:

PROMEDIO FINAL OBTENIDO	CALIFICACIÓN FINAL
De 0.0 a 5.9	5 No Acreditada
De 6.0 a 6.5	6 No Acreditada
De 6.6 a 7.5	7 Acreditada
De 7.6 a 8.5	8 Acreditada
De 8.6 a 9.5	9 Acreditada
De 9.6 a 10.0	10 Acreditada

En caso de las evaluaciones por módulo ésta será la que obtenga en la evaluación.

**Artículo 81.** Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y las que corresponden al promedio final de la asignatura, son irrenunciables.

### EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

**Artículo 82.** Se programarán un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios.

**Artículo 83.** En cada período de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar hasta tres asignaturas curriculares.

**Artículo 84.** Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentarán ante un docente designado por la Institución;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

la calificación a otorgar será el resultado del examen presentado, considerando éste como único elemento de juicio a valorar.

**Artículo 85.** Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá tres oportunidades, de acuerdo con las opciones siguientes:

- I. Puede cursarla tres veces como máximo, en periodos ordinarios y sobrecarga;
- II. Podrá presentar examen de acreditación para recuperar asignaturas reprobadas en ciclos pasados, en la segunda oportunidad que ejerza para acreditar asignaturas del plan de estudios.
- III. Curso Intercuatrimstral, solo para estudiantes que hayan concluido sus estudios y adeuden máximo 3 asignaturas para egresar y/o el alumno que haya presentado los extraordinarios en las veces permitidas y no haya logrado acreditar la asignatura se le permitirá presentar intercuatrimestral.

Las tres oportunidades a que se refiere este numeral, se ejercerán conforme a la siguiente tabla:

PRIMERA OPORTUNIDAD	SEGUNDA OPORTUNIDAD	TERCERA OPORTUNIDAD
Cursar	Recursar	Recursar
Cursar	Examen de acreditación(para acreditar asignaturas reprobadas)	Recursar

Para efectos de interpretar el cuadro anterior, el estudiante podrá *cursar (inscripción)* o *recursar (reinscripción)* de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Inscribir o reinscribir la asignatura dentro del paquete que le corresponda conforme lo establecido en su plan de estudios;
- b) Inscribir o reinscribir como Sobrecarga para acreditar las reprobadas, como materia suelta; y
- c) Reinscribir asignaturas en curso Intercuatrimstral para concluir sus estudios.

## CAPÍTULO VI REVISIÓN DE EVALUACIONES Y CORRECCIONES DE CALIFICACIONES

**Artículo 86.** Cuando ocurran errores en actas de evaluaciones parciales o final que provoquen inconformidad del estudiante con su calificación, procederá la corrección de la misma si se solicita por escrito al funcionario correspondiente del departamento académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados por parte de Servicios Escolares pasado este plazo no procederá ninguna corrección.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 76** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificación.

**Artículo 87.** De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al funcionario correspondiente del departamento académico la revisión de su evaluación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de servicios escolares, pasado este plazo no procederá ninguna revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 76** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación.

**Artículo 88.** La revisión se realizará por un Comité integrado por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Director Académico; y
- III. Director de Servicios Escolares.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación, el resultado de la revisión de la evaluación podrá ser una calificación superior o inferior a la que se había registrado.

## TITULO SEXTO ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

### CAPÍTULO I DE LAS ALTERNATIVAS

**Artículo 89.** Se consideran alternativas de acreditación, las opciones que la institución ofrece a sus estudiantes para que acrediten asignaturas de los planes de estudio en forma diversa al curso ordinario por paquete o el curso ordinario como asignatura suelta.

**Artículo 90.** El estudiante tendrá como alternativas de acreditación las siguientes:

- I. Sobrecarga;
- II. Exámenes de acreditación; e
- III. Intercuatrimestral.

**Artículo 91.** Las alternativas de acreditación son válidas para todas las asignaturas de planes de estudio con duración cuatrimestral.



## CAPÍTULO II DE LA SOBRECARGA

**Artículo 92.** Se entiende por sobrecarga, la oportunidad que tienen los estudiantes para cursar un máximo de dos asignaturas adicionales a la carga normal en cada período escolar. La sobrecarga se puede aplicar únicamente para recursar asignaturas que fueron reprobadas.

Los estudiantes sólo podrán inscribir en sobrecarga aquellas asignaturas que deberán recursar por haberlas reprobado en ciclos escolares anteriores, ello conforme a la oferta curricular y a los criterios que establezca la institución para la apertura de grupos.

## CAPITULO III DE LOS EXÁMENES DE ACREDITACIÓN

**Artículo 93.** Los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas, realizando evaluaciones teórico prácticas que se denominan Exámenes de Acreditación.

**Artículo 94.** El estudiante sólo tendrá una oportunidad para acreditar cualquier asignatura por medio de esta opción, excepto las asignaturas 100% prácticas.

**Artículo 95.** Los exámenes abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Para considerar acreditada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 7.0 en el examen de acreditación.

**Artículo 96.** Se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por período escolar y un máximo de 10 en toda la carrera, estos se deberán realizar según el calendario escolar de la Institución.

Al inscribirse al examen el estudiante recibirá el programa de estudios de la asignatura correspondiente.

En caso de reprobado, el estudiante deberá cursar la asignatura en período ordinario, ya que no tendrá una segunda oportunidad de acreditarla por medio de éste tipo de examen.

## CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS INTERCUATRIMESTRALES

**Artículo 97.** Los Cursos Intercuatrimestrales permiten al estudiante:

I. Regularizarse en asignaturas cursadas pendientes de acreditar (reprobadas);

**Artículo 98.** Los Cursos Intercuatrimestrales:



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- I. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el programa de estudios correspondiente;
- II. Se imparten en un período menor al ordinario;
- III. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura; y
- IV. Aseguran el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

**Artículo 99.** En el receso escolar entre cada cuatrimestre se podrá programar un período de cursos Intercuatrimestrales.

- a) En los cursos Intercuatrimestrales se podrán inscribir como máximo a tres asignaturas (no seriadas) sólo aquellos estudiantes que ya hayan cursado todos los períodos escolares de que consta la carrera y que tengan pendientes por acreditar ese mismo número de asignaturas para concluir sus estudios.
- b) Se autorizará la programación de asignaturas en periodos Intercuatrimestrales, siempre y cuando se cumpla con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes requeridos.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Artículo 100.** Los estudiantes de la institución podrán obtener hasta el 25% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio, de acuerdo a los lineamientos institucionales respectivos.

Conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, en los planes de estudio de la institución, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico que forme parte del sistema educativo nacional, permita que de manera expresa los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas, créditos o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de la misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero con las que se tenga convenio, por lo cual se asentarán los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Asimismo, con base en lo establecido en el último párrafo del Lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

del sistema educativo nacional y se impartan dentro de la misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a su reglamentación interna que tiene registrada ante la autoridad educativa.

En los casos detallados en los dos párrafos anteriores, se deberán sujetar igualmente a la normatividad de evaluación y acreditación que la institución prevé en el presente ordenamiento.

### TÍTULO OCTAVO LOS CAMBIOS DE CARRERA, LA SEGUNDA CARRERA

#### CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CARRERA

**Artículo 101.** Para cambiar de carrera se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional.
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la nueva carrera, **artículo 27, fracción I** de este reglamento;
- III. Realizar los trámites formales de equivalencia de estudios;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido por la Institución;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

#### CAPÍTULO II DE LA SEGUNDA CARRERA

**Artículo 102.** Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del plan de estudios, acreditación del idioma y demás requisitos de una carrera previa, se les conocerá como *segunda carrera*.

**Artículo 103.** Los requisitos para cursar una segunda carrera son:

- I. Presentar dictamen de equivalencias de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera licenciatura;
- II. Efectuar el pago de los derechos respectivos; y
- III. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos la Institución.



## TÍTULO NOVENO LAS BAJAS

### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJAS

**Artículo 104.** La baja voluntaria es el trámite formal que por iniciativa propia el estudiante realiza ante el funcionario correspondiente del Departamento Académico, la caja de la institución y el área de Servicios Escolares para separarse de la institución y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

**Artículo 105.** Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de exámenes parciales.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

**Artículo 106.** El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares, continuos o discontinuos, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir la licenciatura.

**Artículo 107.** El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Institución. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello.

El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, por tanto, deberá cubrir las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

### CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA

**Artículo 108.** La institución dará de baja definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Dictamen de expulsión emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Institución;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha de realización del tercer examen parcial (esta baja será solo académica, quedando pendiente de



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
  - VI. Acumular quince asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas por criterios académicos durante toda la carrera, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
  - VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
  - VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento (**artículo 27, fracción I y el artículo 28**);
  - IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

**Artículo 109.** Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en la Institución.

**Artículo 110.** En contra de las causales de baja contempladas en el **artículo 108** en sus fracciones **I, II, IV, VII, VIII y IX**, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las **fracciones III, V y VI**, y el estudiante haya cursado seis cuatrimestres o más, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión a la Dirección Académica, que evalúe su caso, quien de considerarlo procedente podrá autorizar la reinscripción del estudiante, en conjunto con la Dirección de Servicios Escolares.

## TÍTULO DÉCIMO DEL EGRESO

### CAPÍTULO I DEL EXAMEN DE EGRESO

**Artículo 111.** A todos los estudiantes de licenciatura se les aplicará, con carácter obligatorio un examen diagnóstico de egreso por parte del organismo evaluador que la institución determine, el cual es requisito para dar inicio a los tramites de titulación.

Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la institución a través del área académica que tenga facultades para ello.

**Artículo 112.-** El objetivo principal del Examen de Egreso es validar el nivel académico logrado por los egresados de la Institución.



## CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 113.** De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social, conforme a los lineamientos que determine la Institución.

**Artículo 114.** El Servicio Social tiene el carácter de obligatorio, es requisito indispensable para obtener el título de la licenciatura y podrá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 70% de los créditos de su plan de estudios.

**Artículo 115.** Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral con la institución en donde se realiza.

**Artículo 116.** El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas en los programas sin remuneración económica o bien, 960 horas en los casos en que los prestadores cuenten con apoyo económico.

**Artículo 117.** El número de horas efectivas y el período de duración del Servicio Social puede variar en función de lo que disponga la legislación de la Entidad Federativa en donde se instale el Institución.

**Artículo 118.** Sin excepción alguna, por cada carrera terminada en la que se desee obtener el título se deberá realizar el Servicio Social.

**Artículo 119.** El estudiante además de cumplir con lo previsto en este capítulo deberá ajustarse a lo regulado por el Reglamento General de Servicio Social.

## CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN

**Artículo 120.** La titulación es el proceso que permite obtener el título profesional, una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias. Para efectos de este reglamento, se entenderá también bajo la denominación de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C.

- I. Se considera egresado a toda persona que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que cubren íntegramente un Plan de Estudios y que además cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación institucional.
- II. Otorga a aquellos egresados que cubran la totalidad de los créditos del Plan de Estudios de Licenciatura y cumplan los demás requisitos que se establezcan:



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- Título de Licenciatura.

**Artículo 121.** La titulación tiene por finalidades:

- I. Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales en el nivel de licenciatura;
- II. Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional de los egresados; y
- III. Facultar a los egresados para el ejercicio de su profesión.
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes, según lo señale el Reglamento de Cuotas y Cobros.
- V. Cumplir satisfactoriamente con el Servicio Social, según lo señale el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- VI. Presentar y aprobar alguna de las modalidades de titulación de acuerdo a los requisitos establecidos para cada una de ellas en este reglamento.
- VII. El egresado podrá obtener el título profesional por medio de las modalidades de titulación independientemente de la fecha en que haya egresado, siempre que cumpla las disposiciones aplicables a la modalidad elegida.
- VIII. El egresado solicitará por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente la autorización de la modalidad de titulación elegida.

**Artículo 122.** Para obtener el título profesional, los interesados deberán cumplir en lo general con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos,
- II. Acreditar el (los) idioma(s) extranjero(s) dentro del límite reglamentario señalado para su conclusión;
- III. Tener el servicio social concluido satisfactoriamente como lo señala el reglamento respectivo;
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente;
- V. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos; y
- VI. Cualquier otro requisito que la institución establezca.

**Artículo 123.** Los interesados además deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Titulación vigente.

## CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

**Artículo 124.** Las Modalidades de Titulación establece son las siguientes:

- I. Tesis. - Es un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con una problemática de la entidad o la nación en el área académica correspondiente. El alumno o egresado tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que tienda en lo posible a ser original y contribuya al estudio de temas novedosos, principalmente relacionados con cuestiones de interés local,



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

estatal, regional, nacional o internacional y pertinente a la licenciatura que cursó.

II. Examen General de Conocimientos. -Consiste en valorar si el egresado, ha adquirido los conocimientos fundamentales de su carrera, si muestra capacidad para aplicarlos y si posee la formación necesaria para ejercer su profesión. Esta opción tiene como finalidad que el egresado demuestre mediante la evaluación respectiva, que posee la preparación teórico-práctica requerida para su ejercicio profesional.

III. Diplomado de Titulación. -Consiste en la asistencia, participación activa y aprobación de los egresados a un diplomado acorde a su licenciatura, con la intervención de catedráticos y/o profesionales de reconocido prestigio. Organizado por la Dirección Académica correspondiente. El diplomado deberá estar integrado por un mínimo de ciento veinte horas con un valor de quince a diecisiete créditos. En el transcurso o término del diplomado el egresado deberá elaborar un trabajo documental escrito individual acorde a lo impartido, el cual presentará y defenderá durante el examen profesional.

Con estos Diplomados se busca:

- a. Actualizar los estudios profesionales con las áreas de aplicación.
- b. Concluir con un trabajo documental escrito individual acorde a lo impartido.

IV. Estudios de Maestría.- Esta opción consiste en la acreditación del cuarenta por ciento de créditos como mínimo, del total de créditos del plan de estudios de posgrado, en alguna Institución Educativa de nivel superior nacional o extranjera que posea reconocimiento oficial por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

V. Titulación por Promedio. - Consiste en la titulación sin réplica del examen profesional debiendo cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento, teniendo como finalidad motivar en el alumno o egresado el hábito de superación constante durante el trayecto de la licenciatura, factor determinante en su proyección profesional.

## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

### TESIS

**Artículo 125.** El alumno deberá solicitar por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente la autorización del tema de tesis, siempre y cuando haya cubierto en forma satisfactoria como mínimo el ochenta por ciento de los créditos académicos de su Plan de Estudios.

**Artículo 126.** Para la elaboración de tesis, el alumno o egresado deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo IV de este reglamento.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 127.** Una vez concluido el Trabajo Recepciones conforme a lo establecido en el capítulo IV de este reglamento el egresado deberá continuar con los trámites correspondientes al examen profesional.

### EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 128.** El egresado que opte por esta modalidad deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente indicando la opción elegida.

**Artículo 129.** El Examen General de Conocimientos tendrá las opciones siguientes:

I. Evaluación general sobre conceptos fundamentales de la carrera.- Esta consiste en la aplicación de un examen escrito cuya elaboración puede ser responsabilidad de:

- a) La Dirección Académica correspondiente. - Para la elaboración del examen se integrará un banco con un mínimo de cuatrocientos reactivos, de los cuales se escogerán aleatoriamente entre ciento cincuenta y doscientos reactivos para su aplicación, dicho banco de reactivos será elaborado por los Cuerpos Académicos cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento estén relacionadas con el programa de la licenciatura en cuestión.
- b) El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) cuyo examen también conocido como Examen de Egreso de la Licenciatura (EGEL), es elaborado y aplicado de acuerdo a la normatividad de este organismo.

II. Resolución de problemas o casos prácticos en presencia del jurado.- Consiste en la defensa de un problema o caso práctico relacionado con el perfil profesional del egresado, ante un jurado evaluador que estará integrado por tres profesores investigadores pertenecientes a algún Cuerpo Académico cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento estén relacionadas con el programa de la licenciatura en cuestión.

La conformación del jurado evaluador estará a cargo de la Coordinación de Docencia de la División Académica, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar el caso práctico que el egresado deberá resolver. El egresado contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días Calendario Escolar a partir de la recepción del caso para presentar el examen profesional, la defensa del problema o caso práctico será en forma oral e individual y entregará con quince días hábiles de anticipación un reporte escrito a la Coordinación de Docencia, el cual será turnado al jurado y que constará de los siguientes elementos:

- a) Antecedentes.
- b) Marco Teórico Conceptual.
- c) Metodología empleada.
- d) Resultados esperados.
- e) Conclusiones y recomendaciones.
- f) Referencias (bibliográficas, hemerográficas, fuentes impresas, fuentes electrónicas, revistas científicas y demás).



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 130.** Los criterios de evaluaciones para cada una de las opciones expresadas en el artículo anterior serán:

I. Evaluación general sobre conceptos fundamentales de la carrera:

a) Examen aplicado por la Dirección Académica correspondiente.- El dictamen emitido estará en función del porcentaje de aciertos obtenidos en el examen y deberá ser el siguiente:

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| 1. Cero por ciento al sesenta y nueve por ciento.    | No aprobado.             |
| 2. Setenta por ciento al ochenta y nueve por ciento. | Aprobado.                |
| 3. Noventa por ciento al cien por ciento.            | Aprobado por unanimidad. |

b) Examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.- Estará sujeto al dictamen que emita el CENEVAL al momento de su aplicación, el cual será el mismo para todos los planes de estudio y cuya equivalencia será determinada por los criterios siguientes:

- |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| 1. Aún no satisfactorio. | No aprobado.             |
| 2. Satisfactorio.        | Aprobado.                |
| 3. Sobresaliente.        | Aprobado por unanimidad. |

II. Resolución de problemas prácticos en presencia del jurado: el dictamen del resultado será emitido por el jurado, bajo los siguientes criterios de votos a favor del sustentante:

- |                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| a) De cero a un voto | No aprobado.             |
| b) Dos votos         | Aprobado.                |
| c) Tres votos        | Aprobado por unanimidad. |

**Artículo 131.** La Dirección Académica elaborará los lineamientos en los cuales se establecerán los mecanismos y los períodos para la aplicación de las opciones que integran el examen general de conocimientos, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Comité.

### DIPLOMADO DE TITULACIÓN

**Artículo 132.** Para tener derecho a esta opción es necesario cubrir las cuotas que por concepto de recuperación establezca el Reglamento General de Cuotas y Cobros.

**Artículo 133.** El Diplomado será impartido a los interesados después de haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 134.** El Diplomado deberá ser registrado en la Secretaría de Servicios Académicos y estará integrado por un mínimo de ciento veinte horas con un valor de quince a diecisiete créditos y por los módulos que determine la Dirección Académica correspondiente.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 135.** Los Diplomados sólo serán apertura dos cuando exista un mínimo de 10 solicitantes.

**Artículo 136.** Los criterios de evaluación para la aprobación del Diplomado serán los siguientes:

- I. Asistir a todos los módulos del Diplomado con un promedio de asistencia de noventa por ciento.
- II. Todos y cada uno de los módulos deberán acreditarse con una calificación mínima de ocho puntos cero en la escala de cero a diez.
- III. En el último módulo, como producto final del Diplomado el egresado dará inicio a la elaboración de un trabajo documental denominado Trabajo Recepcional, al término de este módulo deberá contar con avance del cincuenta por ciento. Para esta opción la elaboración, presentación y defensa del trabajo deberá ser de forma individual.
- IV. El diplomado tienen una duración de 120 horas.

**Artículo 137.** Cuando el egresado no cumpla con los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 135, perderá el derecho a seguir cursando el Diplomado, pudiendo elegir la misma modalidad, en el entendido que deberá cubrir nuevamente la totalidad de los pagos del diplomado para reiniciar esta opción de titulación o en su caso elegir una nueva.

**Artículo 138.** Al término del Diplomado, el egresado tendrá un plazo máximo de tres meses para entregar su Trabajo Recepcional concluido. En caso de que el egresado lo considere podrá solicitar una prórroga de tres meses por única ocasión, a la Dirección Académica correspondiente con la finalidad de concluir su trabajo.

**Artículo 139.** Una vez concluido el Trabajo Recepcional conforme a lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento el egresado deberá continuar con los trámites correspondientes al examen profesional.

### TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

**Artículo 140.** Para optar por esta modalidad, el egresado deberá iniciar sus estudios de maestría después de haber aprobado el cien por ciento de los créditos del Plan de Estudios de licenciatura correspondiente.

**Artículo 141.** El egresado deberá cursar un Plan de Estudios de Maestría que sea acorde al perfil de egreso de su licenciatura.

**Artículo 142.** Cuando el egresado haya cursado un Plan de Estudios de maestría en nuestro país deberá presentar:

- I. Dictamen de Registro del Plan de Estudios de la maestría correspondiente ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Certificado de Estudios total o parcial con el porcentaje mínimo solicitado, expedido por la Institución Educativa que impartió la maestría.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 143.** Cuando el egresado haya cursado un Plan de Estudios de maestría en el extranjero deberá presentar:

- I. Resolución de Revalidación por parte de la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- II. Certificado de Estudios total o parcial con el porcentaje mínimo solicitado, expedido por la Institución Educativa que impartió la maestría.
- III. Al tratarse de documentos expedidos en idiomas distintos al español deberán venir acompañados de su respectiva traducción.

**Artículo 144.** El egresado que opte por esta modalidad, deberá cursar y aprobar el setenta por ciento como mínimo de los créditos del Plan de Estudios y solicitarlo por escrito a la Dirección Académica correspondiente presentando los documentos referidos en los Artículos 141 o 142 según sea el caso, de este reglamento.

**Artículo 145.** La Dirección Académica, procederá a nombrar el jurado respectivo para que se lleve a efecto el acto solemne, en donde se leerá y firmará el acta correspondiente y se tomará la protesta al interesado.

**Artículo 146.** El resultado que se emita estará determinado por el promedio de calificaciones que obtenga el aspirante en su certificado parcial o total, de acuerdo al siguiente criterio:

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| I. Ocho puntos cero a ocho puntos nueve.  | Aprobado.                |
| II. Nueve puntos cero a diez puntos cero. | Aprobado por unanimidad. |

### TITULACIÓN POR PROMEDIO

**Artículo 147.** Esta modalidad consiste en la titulación del egresado sin réplica de examen profesional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Que el promedio general de la licenciatura correspondiente sea igual o mayor a nueve puntos seis.
- II. Haber acreditado las asignaturas del Plan de Estudios en exámenes ordinarios y con calificación igual o mayor a ocho puntos cero.
- III. Haber cursado ininterrumpidamente el Plan de Estudios correspondiente, entendiéndose que todos los ciclos escolares a los que se haya inscrito deberán ser consecutivos. Asimismo durante su permanencia, sólo se dispensarán como máximo hasta tres bajas temporales de asignaturas, las cuales se contabilizarán acumulativamente ya sea en la misma o en diferente asignatura.
- IV. Haber observado buena conducta en el transcurso de la licenciatura.
- V. En caso de ingreso por Revalidación o Equivalencia, el egresado deberá haber aprobado como mínimo el sesenta por ciento de los créditos del Plan de Estudios de la licenciatura correspondiente.

**Artículo 148.** El egresado solicitará por escrito a la Dirección Académica correspondiente, la autorización de esta modalidad de titulación anexando las constancias que avalen lo estipulado en el Artículo 146.



**Artículo 149.** Una vez que la Dirección Académica correspondiente, haya corroborado que el egresado cumple con lo requerido para esta opción, procederá a la designación de la fecha del acto solemne, así como del jurado que lo presidirá en donde se leerá y firmará el acta correspondiente, y se realizará la toma de protesta al interesado.

**Artículo 150.** El resultado que emita el jurado para esta modalidad de titulación, deberá ser “Aprobado por Unanimidad”.

**Artículo 151.** Si el egresado desea obtener mención honorífica deberá elaborar un Trabajo Recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados en los Capítulos VI y VIII de este reglamento. Para esta opción la elaboración y presentación del trabajo deberá ser de forma individual.

### CAPÍTULO VI DEL TRABAJO RECEPCIONAL

**Artículo 152.** El Trabajo Recepcional consiste en el desarrollo por el alumno o egresado (según el caso) de un tema específico, bajo la supervisión de un Director, según las disposiciones de las modalidades que así lo requieran.

**Artículo 153.** El alumno o egresado solicitará por escrito a la Dirección Académica correspondiente, la autorización del tema del Trabajo Recepcional correspondiente a la modalidad elegida, anexando lo siguiente:

- I. Nombre tentativo del Trabajo Recepcional,
- II. Plan de Actividades, conforme a los requisitos del Artículo 154.

**Artículo 154.** La Dirección Académica correspondiente, designará a la Comisión Revisora (tres titulares y dos suplentes) cuyos integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador en funciones del Instituto.
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de un año.
- III. Ser especialista en el área correspondiente.
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del alumno o egresado

**Artículo 155.** La Dirección Académica correspondiente turnará la solicitud de autorización de tema a la Comisión Revisora, la cual determinará su procedencia conforme a los criterios siguientes:

- I. Que el nombre del tema sea pertinente con el contenido del Trabajo Recepcional.
- II. Que el tema sea acorde al perfil profesional del alumno o egresado, o acorde a las líneas curriculares del Plan de Estudios correspondiente.
- III. Que el tema sea actual e innovador, principalmente relacionado con aspectos de interés local, estatal, regional, nacional e internacional.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

IV. Que el tema amerite para la elaboración del trabajo la participación individual o de dos personas máximo, que deben pertenecer al mismo Plan de Estudios.

V. Que cumpla con los requisitos metodológicos siguientes:

- a) Introducción;
- b) Objetivo;
- c) Antecedentes;
- d) Hipótesis (en su caso);
- e) Marco teórico;
- f) Metodología;
- g) Cronograma de actividades;
- h) Presupuesto;
- i) Glosario;
- j) Referencias Bibliográficas.

**Artículo 156.** En caso de que el tema no reúna los requisitos metodológicos establecidos en el Artículo 154 para su elaboración, la Comisión Revisora deberá orientar al alumno o egresado respecto a lo procedente.

**Artículo 157.** Una vez efectuada la revisión del tema, la Comisión Revisora notificará por escrito el resultado a la Dirección Académica correspondiente en un término no mayor a veinte días hábiles de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

- 1) En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión Revisora no entregue el documento de acuerdo a la fecha establecida en el Artículo 155, por mayoría de revisores (por lo menos tres de los cinco), dará la facultad al presidente de la misma para emitir la carta de aceptación, en el tiempo estipulado. Por lo tanto, el profesor investigador que no cumpla en tiempo y forma no tendrá derecho a réplica ni a participar como miembro del jurado de examen.
- 2) El nombramiento del nuevo profesor investigador sustituto para integrar la Comisión Revisora se hará de manera escalafonaria.

**Artículo 158.** La Dirección Académica correspondiente con base en la notificación de la Comisión Revisora, asignará por escrito al Director del Trabajo Recepcional, a propuesta del alumno(s). En caso de que el Trabajo Recepcional así lo justifique, se podrá asignar un segundo Director.

**Artículo 159.** Para poder fungir como Director del Trabajo Recepcional, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador en funciones de la Universidad.
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de dos años.
- III. Ser especialista en el área correspondiente.
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del alumno o egresado.

**Artículo 160.** El Director del Trabajo Recepcional dejará de serlo cuando:



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- I. Entregue a la Dirección Académica correspondiente el voto aprobatorio del trabajo final.
- II. De manera escrita renuncie, debiendo justificar los motivos que originaron tal decisión.
- IV. A solicitud justificada del alumno o egresado, previo análisis y aprobación de la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 161.** En caso de renuncia justificada del Director del Trabajo Recepcional, la Dirección Académica correspondiente designará a un nuevo Director de común acuerdo con el alumno o egresado.

**Artículo 162.** La tramitación del Trabajo Recepcional ante la Dirección Académica correspondiente deberá efectuarse por escrito por el alumno(s) o egresado(s) de manera individual, el cual deberá especificar si su elaboración será individual o por pareja. Asimismo, la autorización corresponderá a la Dirección Académica en función de la solicitud presentada.

**Artículo 163.** En caso de elaboración del Trabajo Recepcional por pareja, el Director del Trabajo Recepcional fijará la parte del trabajo que cada alumno o egresado debe desarrollar. Cuando alguno de ellos no lo realice de acuerdo a los criterios establecidos, se procederá a darle de baja al alumno o egresado que no haya cumplido.

**Artículo 164.** Cuando el alumno o egresado obtenga la autorización para desarrollar el Trabajo Recepcional dispondrá de un plazo máximo de un año para concluirlo.

**Artículo 165.** Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 163, el alumno o egresado que no haya concluido su Trabajo Recepcional, según los criterios establecidos y con la aprobación de la Dirección Académica correspondiente, podrá solicitar por única ocasión, una prórroga de seis meses para concluirlo.

**Artículo 166.** El alumno o egresado que no cumpla con lo establecido en el Artículo 163 deberá iniciar nuevamente los trámites, en la misma u otra de las modalidades de titulación establecidas en el Capítulo II de este reglamento.

**Artículo 167.** Cuando el Trabajo Recepcional esté registrado, solamente podrá modificarse con el visto bueno del Director del Trabajo Recepcional en algunos de sus elementos, por única vez y previa justificación por escrito, la cual se presentará ante la Coordinación de Estudios Terminales, debiendo el alumno o egresado continuar con el desarrollo del mismo, dentro de los tiempos establecidos.

**Artículo 168.** Cuando el Director (es) del Trabajo Recepcional considere(n) que el Trabajo Recepcional está concluido, lo avalará (n) con su aprobación e informará (n) a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente, para efectos de que el alumno o egresado entregue en forma impresa a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica cinco ejemplares previos del Trabajo Recepcional en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que sea turnado a la Comisión Revisora para su análisis y aprobación.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 169.** La Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente deberá entregar a cada uno de los integrantes de la Comisión Revisora, quienes conformarán el Jurado un ejemplar del Trabajo Recepcional para su análisis y aprobación, la cual deberá regresar el trabajo revisado, con el dictamen correspondiente de acuerdo al plazo señalado en el Artículo 154.

**Artículo 170.** En caso de que el Trabajo Recepcional amerite correcciones, el alumno o egresado deberá efectuarlas en un plazo máximo de tres meses, sin exceder el tiempo establecido en el Artículo 163.

**Artículo 171.** La Comisión Revisora deberá constatar que las observaciones señaladas hayan sido atendidas enviando a la Coordinación de Estudios Terminales su aceptación por escrito para efectos de impresión.

**Artículo 172.** Una vez autorizada la impresión del Trabajo Recepcional por la Dirección Académica correspondiente, el egresado tendrá un plazo máximo de seis meses, para efectos de presentar el examen profesional. En caso contrario podrá optar por otra modalidad que señale el presente reglamento, llevando a cabo los trámites correspondientes.

### CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

**Artículo 173.** El jurado se integra por tres miembros titulares y dos suplentes aprobados por la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 174.** Para ser designado miembro de un Jurado se requiere:

I. Ser profesor investigador. Podrá ser un profesor investigador invitado de otra Institución Educativa de Enseñanza Superior Nacional o Extranjera.  
II. Ser especialista en el área correspondiente.

III. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del alumno o egresado.

**Artículo 175.** El Director del Trabajo Recepcional podrá ser miembro del Jurado en calidad de Vocal.

**Artículo 176.** El Jurado que replicará el examen profesional y presidirá el acto solemne deberá integrarse por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que pertenezcan al campo disciplinar correspondiente al Trabajo Recepcional.

**Artículo 177.-** Para ser designado presidente del Jurado, éste deberá contar con una experiencia académica mínima de dos años.

**Artículo 178.** Para ser designado Secretario, Vocal o Suplente del Jurado, éste deberá contar con una experiencia académica mínima de un año.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 179.** En ausencia de algún miembro del Jurado, los restantes asumirán la función correspondiente de manera escalafonaria; es decir, en ausencia del Presidente, asumirá dicha función el Secretario y así sucesivamente.

**Artículo 180.** El sustentante deberá entregar al Jurado con quince días de anticipación a la fecha del examen, los ejemplares impresos del trabajo recepcional en las modalidades de:

- I. Tesis.
- II. Diplomado de Titulación.

**Artículo 181.** La Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente dará seguimiento para el cumplimiento del Artículo 178 por parte del egresado.

**Artículo 182.** El Presidente del Jurado dirigirá la evaluación, cuidará que se ajuste a las formalidades establecidas en este reglamento y propondrá la forma de solucionar cualquier duda que se suscite, la cual se resolverá por los miembros del Jurado que intervinieron en ella por mayoría de votos.

**Artículo 183.** Durante el desarrollo del examen profesional, en caso de estar presente los Suplentes, tendrán derecho a replicar al sustentante, si así lo consideran, previa autorización del Presidente del jurado.

**Artículo 184.** Concluida la evaluación, el Jurado deliberará en privado el dictamen correspondiente, atendiendo a la trayectoria académica del sustentante y al desarrollo de la evaluación.

**Artículo 185.** Si el resultado es aprobatorio el Presidente del Jurado tomará al sustentante la protesta correspondiente.

**Artículo 186.** La Coordinación de Estudios Terminales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 del Capítulo VIII de este reglamento deberá informar al Jurado si el sustentante es candidato a obtener la mención honorífica.

**Artículo 187.** El Jurado después de conceder la mención honorífica notificará este resultado a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica, para que efectúe los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares, área que verificará el resultado otorgado por el jurado, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 188.** La Dirección de Servicios Escolares en caso de no proceder el resultado emitido, deberá notificar a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente de examen profesional.

**Artículo 189.** Concluido el examen y posterior a la deliberación, el Jurado deberá firmar el acta de examen profesional.



**Artículo 190.** Las firmas del Jurado serán certificadas por el Director de Académica correspondiente, en el acta de examen profesional.

## CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN PROFESIONAL

**Artículo 191.** El examen profesional es requisito establecido por este Instituto para efecto de titulación en las modalidades que así se requiera para lo cual es necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cursado y aprobado el total de créditos del Plan de Estudios correspondiente, previa comprobación mediante la revisión de estudios (original) y certificado de estudios profesionales (copia) emitida por la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Presentar la Constancia de Servicio Social y en su caso también la de Práctica Profesional, expedida por la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo con el reglamento respectivo.
- III. Presentar el Trabajo Recepcional de acuerdo a las disposiciones establecidas en este reglamento según las modalidades de titulación que así lo establezcan.
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes según lo señale el Reglamento General Cuotas y Cobros del Instituto.

**Artículo 192.** El egresado deberá presentar en la Oficina de Servicios Escolares de cada División Académica, la documentación correspondiente de acuerdo al tipo de modalidad elegida para obtener la autorización de pago del examen profesional.

**Artículo 193.** En las modalidades de Titulación que elaboren Trabajo Recepcional, la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente solicitará al sustentante entregar siete ejemplares, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Cinco ejemplares impresos para los miembros del jurado.
- II. Un ejemplar para la Dirección Académica, en forma impresa y electrónica.

**Artículo 194.** Después de haber realizado el pago de examen profesional el egresado entregará la documentación a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente, para la elaboración de la circular donde se dará notificación al Jurado de la fecha del examen profesional.

**Artículo 195.** La fecha del examen profesional será determinada por la Dirección Académica correspondiente después de haberse efectuado el pago que se comprobará mediante el recibo original. Una vez entregado el comprobante de pago la Dirección Académica tendrá como mínimo quince días hábiles de acuerdo al Calendario Escolar vigente para asignar la fecha del examen.

**Artículo 196.** El egresado entregará a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente, con tres días hábiles de anticipación



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

de que se lleve a cabo el examen profesional, tres fotografías tamaño credencial con las características estipuladas en el instructivo de titulación y la circular debidamente firmada por los miembros del Jurado.

**Artículo 197.** La Coordinación de Estudios Terminales con autorización del Director de la Dirección Académica correspondiente, cancelará el examen profesional si el egresado no cumple con lo dispuesto en el Artículo 195 hasta un día antes de la fecha de sustentación del examen o toma de protesta con su respectiva notificación.

**Artículo 198.-** En caso de cancelación del examen profesional, el pago realizado por el egresado para el derecho al examen profesional tendrá vigencia máxima de un año a partir de la cancelación.

**Artículo 199.** El Director de la Dirección Académica designará al responsable ante la Dirección de Servicios Escolares para la recepción de los formatos de actas de examen.

**Artículo 200.** Para proceder al examen profesional los miembros del Jurado deberán contar con el expediente de examen profesional, que estará integrado por los siguientes documentos:

- I. Acta de examen profesional.
- II. Toma de protesta.
- III. Oficio de solicitud de modalidad de titulación.
- IV. Oficio de autorización de modalidad de titulación.
- V. Constancia de acreditación de servicio social y/o práctica profesional.
- VI. Revisión de estudios.
- VII. Certificado de estudios.
- VIII. Los demás que cada modalidad de titulación y Plan de Estudios establezca.

**Artículo 201.** El examen profesional podrá ser público o privado previa solicitud al jurado por parte del sustentante, antes de dar inicio la réplica.

**Artículo 202.** El examen profesional privado es el que se lleva a efecto con la participación en la réplica únicamente de los miembros del jurado y el sustentante.

**Artículo 203.** El examen profesional público es el que se hace en forma abierta, es decir, con la asistencia de integrantes de la comunidad universitaria, familiares y amigos.

**Artículo 204.** El sustentante podrá obtener en el examen profesional cualquiera de los resultados siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado.
- IV. No Aprobado.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 205.** Para que el sustentante se haga acreedor a la mención honorífica es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio general de calificación del Plan de Estudios correspondiente sea mínimo nueve puntos seis.
- II. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente en exámenes ordinarios y con calificación no menor de ocho puntos cero.
- III. Haber cursado ininterrumpidamente el Plan de Estudios correspondiente, entendiéndose que todos los ciclos escolares a los que se haya inscrito deberán ser consecutivos.

Asimismo durante su permanencia, sólo se dispensarán como máximo hasta tres bajas temporales de asignatura, las cuales se contabilizarán acumulativamente ya sea en la misma o en diferentes.

- IV. Haber observado buena conducta durante el transcurso de su trayectoria académica.
- V. Que el trabajo recepcional con el que pretende obtener la mención honorífica el egresado, lo haya elaborado en forma individual.
- VI. Que el contenido del trabajo recepcional y la réplica del examen profesional sean considerados por el jurado en su totalidad, como un aporte relevante al campo disciplinar correspondiente.

**Artículo 206.** El sustentante de examen profesional que obtenga el resultado de No Aprobado, podrá tener una nueva oportunidad de examen con el mismo Trabajo Recepcional u optar por otra modalidad de titulación, transcurrido por lo menos tres meses a partir de la presentación del primero.

**Artículo 207.** En caso de no aprobar la segunda oportunidad, deberá optar por otro Trabajo Recepcional u otra modalidad de titulación, transcurrido por lo menos tres meses a partir de la presentación del último.

**Artículo 208.** Concluido el examen, el Secretario del Jurado procederá a informar el resultado a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente para la captura en forma electrónica del resultado y la impresión del acta de examen, así como recabar las firmas respectivas de los miembros del Jurado y posteriormente entregará el expediente profesional a la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 209.** La División Académica enviará al Departamento de Certificación y Titulación el expediente de examen profesional para la expedición del título, máximo en diez días hábiles posterior a la fecha de examen profesional.

**Artículo 210.** El egresado tendrá un plazo máximo de dos años para acudir a la Dirección de Servicios Escolares para la recepción del título, transcurrido dicho plazo el Instituto no se responsabilizará del resguardo y destino de dicho documento.



**Artículo 211.** La interpretación de este reglamento está a cargo del Abogado General.

## **TÍTULO ONCEAVO LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 212.** Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen al Institución, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la institución y a sus miembros; siguiendo los canales establecidos y acudiendo a las instancias correspondientes;
- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad académica y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal de la institución y por los demás estudiantes; y
- d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectivas.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la institución con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando se involucre el nombre e imagen de la Institución;
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la institución toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- c) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la institución determine para la definición o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.

III. Ser informado oportunamente:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el Institución;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada profesor, el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

### IV. El acceso y permanencia en la institución:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones, mostrando su credencial vigente en los días y horarios establecidos por la Institución.

### V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad correspondiente; y
- b) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

### VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la institución, siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones del **Título Noveno, Capítulo I** de este reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

**Artículo 213.** Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Portar la credencial que lo identifique como estudiante y apegarse a la Filosofía Institucional;
- II. Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la institución dentro o fuera de sus instalaciones;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Institución, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad académica con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad escolar, tanto en los espacios institucionales como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la institución que lesionen la imagen y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII. Consultar sus calificaciones en el boletín que el área de Servicios Escolares publica en cada período de evaluaciones parciales, o la publicación de calificaciones que se realice en la página web de la Institución, de acuerdo al calendario escolar, asimismo, el estudiante deberá ser conocedor de su avance crediticio;
- XIV. Presentarse a las retroalimentaciones parciales y finales de sus evaluaciones;
- XV. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo 214.** Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

**Artículo 215.** Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

#### POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

### POR FALTAS GRAVES

- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio de la Institución;
- IV. En su caso, reparación total de daños causados;
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- VI. Suspensión temporal del servicio educativo;

### POR FALTAS MUY GRAVES

- VII. Expulsión definitiva de la Institución; y
- VIII. Expulsión definitiva de la institución con denuncia a las autoridades competentes.

**Artículo 216.** La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Institución; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la institución y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados; y
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios internos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades de la Institución,

**Artículo 217.** Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades:

- I. Por faltas leves, el Coordinador Académico, según la estructura de la Institución;
- II. Por faltas graves, el Director de la Institución; y
- III. Por faltas muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 218.** La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 219.** Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 215 y 216** de este reglamento.

### **POR FALTAS LEVES**

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la escuela;
- II. Asistir o presentarse al institución con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de licenciatura, por ejemplo:
  - a) Para el caso de los varones, usar diadema, aretes (varones) cabello largo, de tal forma que rebase ostensiblemente el cuello de la camisa y/o la parte inferior de la oreja;
  - b) Para el caso de las mujeres, usar ombligueras, escotes o minifaldas muy pronunciadas, accesorios, trenzas, chongos o colas de caballo extravagantes; y
  - c) Para ambos casos: gorras, sombreros, paliacates, rastras, cortes de cabello, peinados y/o tintes extravagantes, usar tatuajes visibles o cualquier tipo de accesorios y piercings.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades escolares o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes;

### **POR FALTAS GRAVES**

- V. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Institución, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes;
- VI. Tener dentro del espacio escolar conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad académica y a la imagen institucional;

### **POR FALTAS MUY GRAVES**

- VII. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- VIII. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por el Institución;
- IX. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- X. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio escolar cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- XI. Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- XII. Impedir el acceso a la Institución, aulas, aula magna o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución;
- XIII. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad escolar o de persona extraña a la institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XIV. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos;
- XV. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

## **POSGRADOS.**

### **MAESTRIA**

#### **TÍTULO DOCEAVO LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO DE MAESTRÍA**

##### **CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE MAESTRÍA**

**Artículo 220.** Se integrarán a la Maestría aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación superior y haber obtenido un promedio mínimo de 8.0;
- II. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Institución; y
- III. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos y boletines informativos de la Institución.

**Artículo 221.** Sólo se aceptarán a los aspirantes que deseen cursar la Maestría de acuerdo al perfil de su licenciatura.

**Artículo 222.** Los aspirantes deben cubrir los requisitos establecidos, los trámites de inscripción en las fechas indicadas por la Institución.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 223.** La institución admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que acredite su calidad migratoria necesaria para estudiar en el país.

**Artículo 224.** Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen según corresponda y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

### CAPÍTULO II DEL INGRESO

**Artículo 225.** Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; sólo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de Carta Poder.

**Artículo 226.** El estudiante de primer ingreso deberá entregar original y dos copias fotostáticas de los siguientes documentos; según corresponda, en las fechas que se establezcan de acuerdo con el calendario escolar.

- Acta de nacimiento.
- Clave única de registro de población (C.U.R.P).
- Certificado de preparatoria.
- Certificado de licenciatura.
- Ocho fotografías tamaño infantil (blanco y negro, de frente, con saco negro y blusa o camisa blanca).
- Ocho fotografías tamaño diploma (blanco y negro, de frente, con saco negro y blusa o camisa blanca).
- Ocho fotografías tamaño título (blanco y negro, de frente, con saco negro y blusa o camisa blanca).
- Título de licenciatura.
- Cédula.

**Artículo 227.** De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

de Servicios Escolares y la Dirección Académica, con el visto bueno del Rector o el director general.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en el Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C..

**Artículo 228.** El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

**Artículo 229.** La apertura de un grupo-asignatura estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la institución establezca para cada caso en particular.

**Artículo 230.** Si el estudiante solicita en préstamo los documentos originales entregados en el momento de su inscripción y se queda más de un mes con ellos, sin haber entregado a la universidad será motivo de baja en automático por incumplir al reglamento.

### TÍTULO TRECEAVO LOS PLANES DE ESTUDIO

#### CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES

**Artículo 231.** Las asignaturas que conforman los planes de estudio de maestría llevan a cabo por cuatrimestres. Cuatro cuatrimestres en total.

**Artículo 232.** El currículum rígido permite una formación vertical y horizontal secuenciada en procesos de orden cognitivo, además de una formación integral, favoreciendo la investigación y el trabajo interdisciplinario.

**Artículo 233.** El estudiante cubrirá los créditos y cursará todas las asignaturas indicadas que integra conocimientos básicos que sustentan la formación profesional; de acuerdo al plan de estudios.

**Artículo 234.** El estudiante deberá obtener el total de los créditos del plan de estudios registrado ante las autoridades educativas del programa de maestría correspondiente.

#### CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS

**Artículo 235.** Las asignaturas del plan de estudios deberán cursarse conforme a la secuencia seriada establecida en el mapa curricular, las asignaturas que no son seriadas deben cursarse en el orden según lo establece el plan de estudios.



**Artículo 236.** El estudiante que adeude tres asignaturas o más (acumuladas o del ciclo inmediato anterior), no podrá reinscribirse al siguiente ciclo escolar, hasta en tanto no regularice su situación académica.

**Artículo 237.** En lo general, las asignaturas se deberán cursar por paquete según la oferta curricular de cada ciclo.

### CAPÍTULO III DEL IDIOMA INGLÉS

**Artículo 238.** El idioma inglés es obligatorio y requisito para la titulación; deberá cursarse desde el nivel M1: Intermedio (2500-3000); M2: Intermedio-Alto (3000-5000 palabras); M3-M4: Avanzado (10000 palabras). Del nivel M1 a M2 son 200 horas; del M1 a M3 son 400 horas; del nivel M2 a M3 son 200 horas; del nivel M3 a M4 equivale a 200 horas.

**Artículo 239.** El maestrante debe acreditar el idioma inglés antes del inicio de los trámites de titulación del nivel M1-M3 equivalente a 400 horas que aplica la institución.

**Artículo 240.** Las calificaciones del idioma inglés y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la institución otorga, por lo tanto, quienes no cumplan con estos requisitos no podrán acceder a las mismas.

**Artículo 241.** Para cursar y acreditar las asignaturas del área de inglés, el estudiante deberá seguir las disposiciones del reglamento correspondiente, así como los procedimientos de carácter interno que determine la Institución.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

**Artículo 242.** Cada bienio, se realizará una evaluación en la que participarán maestrantes y catedráticos, referentes al conocimiento, prácticas, investigaciones, participación y demás elementos que se consideren pertinentes.

**Artículo 243.** Considerando los avances y aplicaciones de los conocimientos científicos, en promedio cada cinco años, se actualizarán los planes y programas que ofrece esta Institución.



## TÍTULO CATORCEAVO LAS BAJAS

### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJAS

**Artículo 244.** La baja voluntaria es el trámite formal que por iniciativa propia el maestrante realiza ante el funcionario correspondiente del Departamento Académico, para separarse de la institución y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

**Artículo 245.** Podrá concederse a un maestrante la baja en la inscripción de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del siguiente periodo cuatrimestral.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del maestrante.

**Artículo 246.** El maestrante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por dos periodos escolares, continuos o discontinuos, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir la maestría.

**Artículo 247.** El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los maestrantes ante la Institución. El maestrante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello.

**Artículo 248.** El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al maestrante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período cuatrimestral, por tanto, deberá cubrir las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

### CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA

**Artículo 249.** La institución dará de baja definitiva al maestrante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Dictamen de expulsión emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Institución;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- IV. No entregar la documentación oficial original requerida en la fecha señalada para su inscripción (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular tres asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas por criterios académicos durante toda la maestría, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento.

**Artículo 250.** Los maestrantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en la Institución.

### CAPÍTULO III DE OBTENCIÓN DEL GRADO

**Artículo 251.** Este es el proceso que permite obtener el grado de maestría, una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Para efectos de este reglamento, se entenderá también bajo la denominación de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C.:

- I. Se considera egresado a toda persona que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que cubren íntegramente un Plan de Estudios y que además cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación institucional.
- II. Otorga a aquellos egresados que cubran la totalidad de los créditos del Plan de Estudios de Maestría y cumplan los demás requisitos que se establezcan:
  - El Grado.

**Artículo 252.** El grado de maestría tiene por finalidades:

- I. Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales en el nivel de maestría;
- II. Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional de los egresados;
- III. Facultar a los egresados para el ejercicio de su profesión;
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes, según lo señale el Reglamento en el apartado de pagos;
- V. Presentar y aprobar alguna de las modalidades de titulación de acuerdo a los requisitos establecidos para cada una de ellas en este reglamento.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- VI. El egresado podrá obtener el grado profesional por medio de las modalidades de titulación independientemente de la fecha en que haya egresado, siempre que cumpla las disposiciones aplicables a la modalidad elegida.
- VII. El egresado solicitará por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente la autorización de la modalidad de titulación elegida.

**Artículo 253.** Para obtener el grado de maestría, los interesados deberán cumplir en lo general con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. Acreditar el (los) idioma(s) extranjero(s) dentro del límite reglamentario señalado para su conclusión;
- III. Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente;
- IV. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos y;
- V. Cualquier otro requisito que la institución establezca.

**Artículo 254.** Los interesados además deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Grado vigente.

### CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE GRADO

**Artículo 255.** Las Modalidades de Grado establecidas son las siguientes:

- I. Tesis. - Es un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con una problemática de la entidad o la nación en el área académica correspondiente. El maestrante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que tienda en lo posible a ser original y contribuya al estudio de temas novedosos, principalmente relacionados con cuestiones de interés local, estatal, regional, nacional o internacional y pertinente a la maestría que cursó.
- II. Examen General de Conocimientos. - Consiste en valorar si el maestrante, ha adquirido los conocimientos fundamentales del grado. Esta opción tiene como finalidad que el maestrante demuestre mediante la evaluación respectiva, que posee la preparación teórico-práctica requerida para su ejercicio profesional.
- III. Seminario de Grado. - Consiste en la asistencia, participación activa y aprobación de los maestrantes a un seminario acorde a la maestría, con la intervención de catedráticos y/o profesionales de reconocido prestigio. Organizado por la Dirección Académica correspondiente. El seminario deberá estar integrado por un mínimo de ciento veinte horas con un valor de quince a veinte créditos. En el transcurso o término del seminario el maestrante deberá elaborar un trabajo documental escrito individual acorde a lo impartido, el cual presentará y defenderá durante el examen de grado.



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

Con este Seminario se pretende:

- a. Actualizar los estudios profesionales con las áreas de aplicación.
  - b. Concluir con un trabajo documental escrito individual acorde a lo impartido.
- IV. Estudios de Doctorado. - Esta opción consiste en la acreditación del sesenta por ciento de créditos como mínimo, del total de créditos del plan de estudios de Doctorado del Plan de estudio del mismo, posteriormente podrá realizar su proceso de titulación de la maestría.
- V. Grado por Promedio. - Consiste en la obtención del grado sin réplica del examen de grado debiendo cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento. Es la excelencia académica que alcanza un maestrante por su dedicación y esfuerzo.

## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE OBTENCION DEL GRADO

### TESIS

**Artículo 256.** El maestrante deberá solicitar por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente la autorización del tema de tesis, siempre y cuando haya cubierto en forma satisfactoria el porcentaje total de los créditos académicos de su Plan de Estudios de maestría.

**Artículo 257.** Para la elaboración de tesis, el maestrante deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo IV, del artículo 255, apartado I, de este reglamento.

**Artículo 258.** Una vez concluido el Trabajo Recepcional conforme a lo establecido en el capítulo IV de este reglamento, el maestrante deberá continuar con los trámites correspondientes al examen de grado.

### EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 259.** El egresado que opte por esta modalidad deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente indicando la opción elegida.

**Artículo 260.** El Examen General de Conocimientos tendrá las opciones siguientes:

I. Evaluación general sobre conceptos fundamentales de la maestría. - Esta consiste en la aplicación de un examen escrito cuya elaboración es responsabilidad de:



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- a) La Dirección Académica correspondiente. - Para la elaboración del examen se integrará un banco de seiscientos reactivos, de los cuales se escogerán aleatoriamente entre doscientos y trescientos reactivos para su aplicación, dicho banco de reactivos será elaborado por los Cuerpos Académicos cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento estén relacionadas con el programa de la maestría en cuestión.
- b) El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) cuyo examen es elaborado y aplicado de acuerdo a la normatividad de este organismo.

II. Resolución de problemas o casos prácticos en presencia del jurado. - Consiste en la defensa de un problema o caso práctico relacionado con el perfil profesional del maestrante, ante un jurado evaluador que estará integrado por tres profesores investigadores pertenecientes a algún Cuerpo Académico cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento estén relacionadas con el programa de la maestría en cuestión.

La conformación del jurado evaluador estará a cargo de la Coordinación de Docencia de la División Académica, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar el caso práctico que el maestrante deberá resolver. El maestrante contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días Calendario Escolar a partir de la recepción del caso para presentar el examen de grado, la defensa del problema o caso práctico será en forma oral e individual y entregará con quince días hábiles de anticipación un reporte escrito a la Coordinación de Docencia, el cual será turnado al jurado y que constará de los siguientes elementos:

- a) Antecedentes.
- b) Marco Teórico Conceptual.
- c) Metodología empleada.
- d) Resultados esperados.
- e) Conclusiones y recomendaciones.
- f) Referencias (bibliográficas, hemerográficas, fuentes impresas, fuentes electrónicas, revistas científicas y demás).

**Artículo 261.** Los criterios de evaluaciones para cada una de las opciones expresadas en el artículo anterior serán:

- I. Evaluación general sobre conceptos fundamentales de la maestría:
  - a) Examen aplicado por la Dirección Académica correspondiente, será comprendida por el Comité conformado por los sinodales Presidente, Secretario y Vocal. - El dictamen emitido estará en función del porcentaje de aciertos obtenidos en el examen y deberá ser el siguiente:

a) Cero por ciento al sesenta y nueve por ciento	No aprobado.
b) Setenta por ciento al ochenta y nueve por ciento.	Aprobado.
c) Noventa por ciento al cien por ciento.	Aprobado por unanimidad.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

b) Examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.- Estará sujeto al dictamen que emita el CENEVAL al momento de su aplicación, el cual será el mismo para todos los planes de estudio y cuya equivalencia será determinada por los criterios siguientes:

a) Aún no satisfactorio.	No aprobado.
b) Satisfactorio.	Aprobado.
c) Sobresaliente.	Aprobado por unanimidad.

II. Resolución de problemas prácticos en presencia del Comité: el dictamen del resultado será emitido por el jurado, bajo los siguientes criterios de votos a favor del sustentante:

a) De cero a un voto.	No aprobado.
b) Dos votos.	Aprobado.
c) Tres votos.	Aprobado por unanimidad.

**Artículo 262.** La Dirección Académica elaborará los lineamientos en los cuales se establecerán los mecanismos y los períodos para la aplicación de las opciones que integran el Examen General de Conocimientos, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Comité.

### SEMINARIO DE TITULACIÓN

**Artículo 263.** Para tener derecho a esta opción es necesario cubrir las cuotas que por concepto de recuperación establezca el Reglamento General de Cuotas y Cobros.

**Artículo 264.** El Seminario será impartido a los interesados después de haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios correspondiente a la maestría.

**Artículo 265.** El Seminario deberá ser registrado en la Secretaría de Servicios Académicos y estará integrado por un mínimo de ciento veinte horas con un valor de quince a veinte créditos y por los módulos que determine la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 266.** Los seminarios sólo serán aperturados cuando exista un mínimo de 10 solicitantes.

**Artículo 267.** Los criterios de evaluación para la aprobación del Seminario serán los siguientes:

I. Asistir a todos los módulos del Seminario con un promedio de asistencia de noventa por ciento.

II. Todos y cada uno de los módulos deberán acreditarse con una calificación mínima de ocho puntos cero en la escala de cero a diez.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

III. En el último módulo, como producto final del Seminario, el maestrante dará inicio a la elaboración de un trabajo documental denominado Trabajo Recepcional, al término de este módulo deberá contar con avance del cincuenta por ciento. Para esta opción la elaboración, presentación y defensa del trabajo deberá ser de forma individual.

IV. El seminario tiene una duración de 120 horas.

**Artículo 268.** Cuando el maestrante no cumpla con los criterios de evaluación establecidos en el **artículo 264**, perderá el derecho a seguir cursando el Seminario, pudiendo elegir la misma modalidad, en el entendido que deberá cubrir nuevamente la totalidad de los pagos del seminario para reiniciar esta opción de titulación o en su caso elegir una nueva.

**Artículo 269.** Al término del Seminario, el egresado tendrá un plazo máximo de tres meses para entregar su Trabajo Recepcional concluido. En caso de que el maestrante lo considere podrá solicitar una prórroga de tres meses por única ocasión, a la Dirección Académica correspondiente con la finalidad de concluir su trabajo.

**Artículo 270.** Una vez concluido el Trabajo Recepcional conforme a lo establecido en el Capítulo V, **artículo 267**, apartado III de este reglamento, el maestrante deberá continuar con los trámites correspondientes al examen de grado.

### TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

**Artículo 271.** Para optar por esta modalidad, el maestrante deberá iniciar sus estudios de doctorado después de haber aprobado el cien por ciento de los créditos del Plan de Estudios de maestría correspondiente.

**Artículo 272.** El maestrante deberá cursar un Plan de Estudios de Doctorado que sea acorde al perfil de egreso de su maestría.

**Artículo 273.** Cuando el maestrante haya cursado un Plan de Estudios de maestría en nuestro país deberá presentar:

I. Dictamen de Registro del Plan de Estudios de la maestría correspondiente ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

II. Certificado de Estudios total o parcial con el porcentaje mínimo solicitado, expedido por la Institución Educativa que impartió la maestría.

**Artículo 274.** Cuando el maestrante haya cursado un Plan de Estudios de maestría en el extranjero deberá presentar:

I. Resolución de Revalidación por parte de la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

II. Certificado de Estudios total o parcial con el porcentaje mínimo solicitado, expedido por la Institución Educativa que impartió la maestría.

III. Al tratarse de documentos expedidos en idiomas distintos al español deberán venir acompañados de su respectiva traducción.

**Artículo 275.** El maestrante que opte por esta modalidad, deberá cursar y aprobar el sesenta por ciento como mínimo de los créditos del Plan de Estudios y solicitarlo por escrito a la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 276.** La Dirección Académica, procederá a nombrar el jurado respectivo para que se lleve a efecto el acto solemne, en donde se leerá y firmará el acta correspondiente y se tomará la protesta al interesado.

**Artículo 277.** El resultado que se emita estará determinado por el promedio de calificaciones que obtenga el aspirante en su certificado parcial o total, de acuerdo al siguiente criterio:

- I. Ocho puntos cero a ocho puntos nueve.      Aprobado.
- II. Nueve puntos cero a diez puntos cero.      Aprobado por unanimidad.

### TITULACIÓN POR PROMEDIO

**Artículo 278.** Esta modalidad consiste en la obtención del grado del maestrante sin réplica de examen de grado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Que el promedio general de la maestría correspondiente sea igual o mayor a nueve puntos seis.
- II. Haber acreditado las asignaturas del Plan de Estudios de maestría y con calificación igual o mayor a ocho puntos cero.
- III. Haber cursado ininterrumpidamente el Plan de Estudios correspondiente, entendiéndose que todos los ciclos escolares a los que se haya inscrito deberán ser consecutivos. Asimismo, durante su permanencia, sólo se dispensarán como máximo hasta dos bajas temporales de asignaturas, las cuales se contabilizarán acumulativamente ya sea en la misma o en diferente asignatura.
- IV. En caso de ingreso por Revalidación o Equivalencia, el maestrante deberá haber aprobado como mínimo el sesenta por ciento de los créditos del Plan de Estudios de la maestría correspondiente.

**Artículo 279.** El maestrante solicitará por escrito a la Dirección Académica correspondiente, la autorización de esta modalidad de titulación.

**Artículo 280.** Una vez que la Dirección Académica correspondiente, haya corroborado que el maestrante cumple con lo requerido para esta opción, procederá a la designación de la fecha del acto solemne, así como del jurado que lo presidirá en



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

donde se leerá y firmará el acta correspondiente, y se realizará la toma de protesta al interesado.

**Artículo 281.** El resultado que emita el jurado para esta modalidad de titulación, deberá ser “Aprobado por Unanimidad”.

**Artículo 282.** Si el maestrante desea obtener mención honorífica deberá elaborar un Trabajo Recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados en los numerales del 1 al 6 que se encuentra en este mismo artículo de este reglamento. Para esta opción la elaboración y presentación del trabajo deberá ser de forma individual.

1. Título, Portada, Índice e Introducción.
2. Capítulo I. Construcción del objeto de estudio: 1.1. Planteamiento del problema; Pregunta(s) de Investigación; 1.2. Justificación; 1.3. Objetivos de la investigación; 1.3.1. Objetivo general; 1.3.2. Objetivos específicos; 1.4. Supuestos de investigación.
3. Capítulo II. Revisión de la literatura; 2.1. Estado del Arte (Antecedentes), revisión de investigaciones relacionadas; 2.2. Marco teórico.
4. Capítulo III. Metodología; 3.1. Enfoque metodológico; 3.2. Métodos, técnicas y/o instrumentos; 3.3. Sujetos y escenario de la investigación; 3.4. Procedimiento.
5. Cronograma.
6. Referencias bibliográficas.

### CAPÍTULO VI DEL TRABAJO RECEPCIONAL

**Artículo 283.** El Trabajo Recepcional consiste en el desarrollo por el maestrante (según el caso) de un tema específico, bajo la supervisión de un Catedrático, según las disposiciones de las modalidades que así lo requieran.

**Artículo 284.** El maestrante solicitará por escrito a la Dirección Académica correspondiente, la autorización del tema del Trabajo Recepcional correspondiente a la modalidad elegida, anexando lo siguiente:

- I. Nombre tentativo del Trabajo Recepcional,
- II. Plan de Actividades, conforme a los requisitos del **artículo 282**.

**Artículo 285.** La Dirección Académica correspondiente, designará a la Comisión Revisora (tres titulares y dos suplentes) cuyos integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador en funciones del Instituto.
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de un año.
- III. Ser especialista en el área correspondiente.
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del maestrante o egresado



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 286.** La Dirección Académica correspondiente turnará la solicitud de autorización de tema a la Comisión Revisora, la cual determinará su procedencia conforme a los criterios siguientes:

- I. Que el nombre del tema sea pertinente con el contenido del Trabajo Recepcional.
- II. Que el tema sea acorde al perfil profesional del maestrante, egresado, o acorde a las líneas curriculares del Plan de Estudios correspondiente.
- III. Que el tema sea actual e innovador, principalmente relacionado con aspectos de interés local, estatal, regional, nacional e internacional.
- IV. Que el tema amerite para la elaboración del trabajo la participación individual o de binas, que pertenezcan al mismo Plan de Estudios.
- V. Que cumpla con los requisitos metodológicos siguientes:
  1. Título, Portada, Índice e Introducción.
  2. Capítulo I. Construcción del objeto de estudio: 1.1. Planteamiento del problema; Pregunta(s) de Investigación; 1.2. Justificación; 1.3. Objetivos de la investigación; 1.3.1. Objetivo general; 1.3.2. Objetivos específicos; 1.4. Supuestos de investigación.
  3. Capítulo II. Revisión de la literatura; 2.1. Estado del Arte (Antecedentes), revisión de investigaciones relacionadas; 2.2. Marco teórico.
  4. Capítulo III. Metodología; 3.1. Enfoque metodológico; 3.2. Métodos, técnicas y/o instrumentos; 3.3. Sujetos y escenario de la investigación; 3.4. Procedimiento.
  5. Presupuesto.
  6. Cronograma.
  7. Referencias bibliográficas.

**Artículo 287.** En caso de que el tema no reúna los requisitos metodológicos establecidos en el **artículo 286** para su elaboración, la Comisión Revisora deberá orientar al maestrante respecto a lo procedente.

**Artículo 288.** Una vez efectuada la revisión del tema, la Comisión Revisora notificará por escrito el resultado a la Dirección Académica correspondiente en un término no mayor a veinte días hábiles de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

**Artículo 289.** En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión Revisora no entregue el documento de acuerdo a la fecha establecida, por mayoría de revisores (por lo menos tres de los cinco), dará la facultad al presidente de la misma para emitir la carta de aceptación, en el tiempo estipulado. Por lo tanto, el catedrático investigador que no cumpla en tiempo y forma no tendrá derecho a réplica ni a participar como miembro del jurado de examen. El nombramiento del nuevo catedrático investigador sustituto para integrar la Comisión Revisora se hará de manera escalafonaria.

**Artículo 290.** La Dirección Académica correspondiente con base en la notificación de la Comisión Revisora, asignará por escrito al Director del Trabajo Recepcional, a propuesta del maestrante(s). En caso de que el Trabajo Recepcional así lo justifique, se podrá asignar un segundo Director.

**Artículo 291.** Para poder fungir como Director del Trabajo Recepcional, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- I. Ser profesor investigador en funciones de la Universidad.
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de dos años.
- III. Ser especialista en el área correspondiente.
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del maestrante.

**Artículo 292.** El director del Trabajo Recepcional dejará de serlo cuando:

- I. Entregue a la Dirección Académica correspondiente el voto aprobatorio del trabajo final.
- II. De manera escrita renuncie, debiendo justificar los motivos que originaron tal decisión.
- III. A solicitud justificada del maestrante o egresado, previo análisis y aprobación de la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 293.** En caso de renuncia justificada del Director del Trabajo Recepcional, la Dirección Académica correspondiente designará a un nuevo Director de común acuerdo con el maestrante.

**Artículo 294.** La tramitación del Trabajo Recepcional ante la Dirección Académica correspondiente deberá efectuarse por escrito por el maestrante (es) de manera individual, el cual deberá especificar si su elaboración será individual o por pareja. Asimismo, la autorización corresponderá a la Dirección Académica en función de la solicitud presentada.

**Artículo 295.** En caso de elaboración del Trabajo Recepcional por pareja, el Director del Trabajo Recepcional fijará la parte del trabajo que cada maestrante debe desarrollar. Cuando alguno de ellos no lo realice de acuerdo a los criterios establecidos, se procederá a dar invalidez a su participación al maestrante que haya incumplido.

**Artículo 296.** Cuando el maestrante obtenga la autorización para desarrollar el Trabajo Recepcional dispondrá de un plazo máximo de seis meses para concluirlo.

**Artículo 297.** Transcurrido el plazo establecido, el maestrante que no haya concluido su Trabajo Recepcional, según los criterios establecidos y con la aprobación de la Dirección Académica correspondiente, podrá solicitar por única ocasión, una prórroga de seis meses para concluirlo.

**Artículo 298.** El maestrante que no cumpla con lo establecido en el **artículo 254**, **artículo 255** deberá iniciar nuevamente los trámites, en la misma u otra de las modalidades de titulación establecidas en el **artículo 255** de este reglamento.

**Artículo 299.** Cuando el Trabajo Recepcional esté registrado, solamente podrá modificarse con el visto bueno del Director del Trabajo Recepcional en algunos de sus elementos, por única vez y previa justificación por escrito, la cual se presentará ante la Coordinación de Estudios Terminales, debiendo el maestrante continuar con el desarrollo del mismo, dentro de los tiempos establecidos.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 300.** Cuando el Director (es) del Trabajo Recepcional considere(n) que el Trabajo Recepcional está concluido, lo avalará (n) con su aprobación e informará (n) a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente, para efectos de que el maestrante entregue en forma impresa a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica cinco ejemplares previos del Trabajo Recepcional en un plazo no mayor a diez días hábiles, para que sea turnado a la Comisión Revisora para su análisis y aprobación.

**Artículo 301.** La Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente deberá entregar a cada uno de los integrantes de la Comisión Revisora, quienes conformarán el Jurado un ejemplar del Trabajo Recepcional para su análisis y aprobación, la cual deberá regresar el trabajo revisado, con el dictamen correspondiente de acuerdo al plazo señalado.

**Artículo 302.** En caso de que el Trabajo Recepcional amerite correcciones, el maestrante o egresado deberá efectuarlas en un plazo máximo de tres meses, sin exceder el tiempo establecido.

**Artículo 303.** La Comisión Revisora deberá constatar que las observaciones señaladas hayan sido atendidas enviando a la Coordinación de Estudios Terminales su aceptación por escrito para efectos de impresión.

**Artículo 304.** Una vez autorizada la impresión del Trabajo Recepcional por la Dirección Académica correspondiente, el maestrante tendrá un plazo máximo de seis meses, para efectos de presentar el examen de grado. En caso contrario podrá optar por otra modalidad que señale el presente reglamento, llevando a cabo los trámites correspondientes señalados en el **Artículo 255** de este reglamento.

## CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

**Artículo 305.** El jurado se integra por tres miembros titulares y dos suplentes aprobados por la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 306.** Para ser designado miembro de un Jurado se requiere:

- I. Ser catedrático investigador. Podrá ser un catedrático investigador invitado de otra Institución Educativa de Enseñanza Superior Nacional o Extranjera.
- II. Ser especialista en el área correspondiente.
- III. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del maestrante.

**Artículo 307.** El Director del Trabajo Recepcional podrá ser miembro del Jurado en calidad de Vocal.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 308.** El Jurado que replicará el examen de grado y presidirá el acto solemne deberá integrarse por un presidente, un secretario y un Vocal, que pertenezcan al campo disciplinar correspondiente al Trabajo Recepcional.

**Artículo 309.-** Para ser designado presidente del Jurado, éste deberá contar con una experiencia académica mínima de dos años.

**Artículo 310.** Para ser designado secretario, Vocal o Suplente del Jurado, éste deberá contar con una experiencia académica mínima de un año.

**Artículo 311.** En ausencia de algún miembro del Jurado, los restantes asumirán la función correspondiente de manera escalafonaria; es decir, en ausencia del presidente, asumirá dicha función el secretario y así sucesivamente.

**Artículo 312.** El sustentante deberá entregar al Jurado con quince días de anticipación a la fecha del examen, los ejemplares impresos del trabajo recepcional en las modalidades de:

- I. Tesis.
- II. Seminario de Titulación.

**Artículo 313.** La Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente dará seguimiento para el cumplimiento del **Capítulo III** de los **artículo 252, 253, 254, 255** por parte del maestrante.

**Artículo 314.** El Presidente del Jurado dirigirá la evaluación, cuidará que se ajuste a las formalidades establecidas en este reglamento y propondrá la forma de solucionar cualquier duda que se suscite, la cual se resolverá por los miembros del Jurado que intervinieron en ella por mayoría de votos.

**Artículo 315.** Durante el desarrollo del examen de grado, en caso de estar presente los Suplentes, tendrán derecho a replicar al sustentante, si así lo consideran, previa autorización del Presidente del jurado.

**Artículo 316.** Concluida la evaluación, el Jurado deliberará en privado el dictamen correspondiente, atendiendo a la trayectoria académica del sustentante y al desarrollo de la evaluación.

**Artículo 317.** Si el resultado es aprobatorio el Presidente del Jurado tomará al sustentante la protesta correspondiente.

**Artículo 318.** La Coordinación de Estudios Terminales, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 283 del Capítulo V** de este reglamento deberá informar al Jurado si el sustentante es candidato a obtener la mención honorífica.

**Artículo 319.** El Jurado después de conceder la mención honorífica notificará este resultado a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica, para que efectúe los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares,



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

área que verificará el resultado otorgado por el jurado, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 320.** La Dirección de Servicios Escolares en caso de no proceder el resultado emitido, deberá notificar a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente de examen de grado.

**Artículo 321.** Concluido el examen y posterior a la deliberación, el Jurado deberá firmar el acta de examen de grado.

**Artículo 322.** Las firmas del Jurado serán certificadas por el Director de Académica correspondiente, en el acta de examen de grado.

### CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

**Artículo 323.** El examen de grado es requisito establecido por este Instituto para efecto de titulación en las modalidades que así se requiera para lo cual es necesario cumplir con lo siguiente:

I. Haber cursado y aprobado el total de créditos del Plan de Estudios correspondiente, previa comprobación mediante la revisión de estudios (original) y certificado de estudios profesionales (copia) emitida por la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 324.** Concluido el examen, el Secretario del Jurado procederá a informar el resultado a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente para la captura en forma electrónica del resultado y la impresión del acta de examen, así como recabar las firmas respectivas de los miembros del Jurado y posteriormente entregará el expediente de grado a la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 325.** La División Académica enviará al Departamento de Certificación y Titulación el expediente de examen de grado para la expedición del título, máximo en diez días hábiles posterior a la fecha de examen de grado.

**Artículo 326.** El maestrante tendrá un plazo máximo de dos años para acudir a la Dirección de Servicios Escolares para la recepción del título, transcurrido dicho plazo el Instituto no se responsabiliza del resguardo y destino de dicho documento.



## DOCTORADO.

### TÍTULO QUINCEAVO LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO DE DOCTORADO.

#### CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE DOCTORADO

**Artículo 327.** Se integrarán Al Doctorado aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación superior y haber obtenido un promedio mínimo de 8.0;
- II. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Institución; y
- III. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos y boletines informativos de la Institución.

**Artículo 328.** Sólo se aceptarán a los aspirantes que deseen cursar el Doctorado de acuerdo al perfil de su maestría.

**Artículo 329.** Los aspirantes deben cubrir los requisitos establecidos, los trámites de inscripción en las fechas indicadas por la Institución.

**Artículo 330.** La institución admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que acredite su calidad migratoria necesaria para estudiar en el país.

**Artículo 331.** Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen según corresponda y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

#### CAPÍTULO II DEL INGRESO

**Artículo 332.** Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; sólo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de Carta Poder.

**Artículo 333.** El doctorante de primer ingreso deberá entregar original y dos copias fotostáticas de los siguientes documentos; según corresponda, en las fechas que se establezcan de acuerdo con el calendario escolar.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- Acta de nacimiento.
- Clave única de registro de población (C.U.R.P).
- Certificado de licenciatura.
- Certificado de maestría.
- Título de licenciatura.
- Cédula.
- Ocho fotografías tamaño infantil (blanco y negro, de frente, con saco negro y blusa o camisa blanca).
- Ocho fotografías tamaño diploma (blanco y negro, de frente, con saco negro y blusa o camisa blanca).
- Ocho fotografías tamaño título (blanco y negro, de frente, con saco negro y blusa o camisa blanca).
- Título de maestría.
- Cédula.

**Artículo 334.** De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el doctorante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el doctorante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el doctorante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel superior y/o el grado que antecede, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección Académica, con el visto bueno de la Rectora o el Director general.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en el Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C..

**Artículo 335.** El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

**Artículo 336.** La apertura de un grupo-asignatura estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la institución establezca para cada caso en particular.

**Artículo 337.** Si el doctorante solicita en préstamo los documentos originales entregados en el momento de su inscripción y se queda más de un mes con ellos, sin haber entregado a la universidad será motivo de baja en automático por incumplir al reglamento.



## TÍTULO DIECISEISAVO LOS PLANES DE ESTUDIO

### CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS CURRICULARES

**Artículo 338.** Las asignaturas que conforman los planes de estudio de doctorado se llevan a cabo por trimestres. Cinco trimestres en total.

**Artículo 339.** El currículum rígido permite una formación vertical y horizontal secuenciada en procesos de orden cognitivo, además de una formación integral, favoreciendo la investigación y el trabajo interdisciplinario.

**Artículo 340.** El doctorante cubrirá los créditos y cursará todas las asignaturas indicadas que integra conocimientos básicos que sustentan la formación profesional; de acuerdo al plan de estudios.

**Artículo 341.** El doctorante deberá obtener el total de los créditos del plan de estudios registrado ante las autoridades educativas del programa de doctorado correspondiente.

### CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE CURSAR LAS ASIGNATURAS

**Artículo 342.** Las asignaturas del plan de estudios deberán cursarse conforme a la secuencia seriada establecida en el mapa curricular, las asignaturas que no son seriadas deben cursarse en el orden según lo establece el plan de estudios.

**Artículo 343.** El doctorante que adeude tres asignaturas o más (acumuladas o del ciclo inmediato anterior), no podrá reinscribirse al siguiente ciclo escolar, hasta en tanto no regularice su situación académica.

**Artículo 344.** El doctorante debe reinscribirse puntualmente en los periodos que establece la universidad, cubriendo los requisitos:

- I. No tener adeudo de cuotas o pagos.
- II. No tener pendiente asignaturas por cursar.

### CAPÍTULO III DEL IDIOMA INGLÉS

**Artículo 345.** El idioma inglés es obligatorio y requisito para la obtención del grado; deberá cursarse desde el nivel D1: Intermedio (2500-3000); D2: Intermedio-Alto (3000-5000 palabras); D3-D4: Avanzado (10000 palabras). Del nivel D1 a D2 son 200 horas; del D1a D3 son 400 horas; del nivel D2 a D3 son 200 horas; del nivel D3 a D4 equivale a 200 horas.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 346.** El doctorante debe acreditar el idioma inglés antes del inicio de los trámites de titulación del nivel D1-D3 equivalente a 400 horas que aplica la institución.

**Artículo 347.** Las calificaciones del idioma inglés y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la institución otorga, por lo tanto, quienes no cumplan con estos requisitos no podrán acceder a las mismas.

**Artículo 348.** Para cursar y acreditar las asignaturas del área de inglés, el doctorante deberá seguir las disposiciones del reglamento correspondiente, así como los procedimientos de carácter interno que determine la Institución.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

**Artículo 349.** Cada bienio, se realizará una evaluación en la que participarán doctorantes y catedráticos, referentes al conocimiento, prácticas, investigaciones, participación y demás elementos que se consideren pertinentes.

**Artículo 350.** Considerando los avances y aplicaciones de los conocimientos científicos, en promedio cada cinco años, se actualizarán los planes y programas que ofrece esta Institución.

### TÍTULO DIECISIETEAVO LAS BAJAS

#### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJAS

**Artículo 351.** La baja voluntaria es el trámite formal que por iniciativa propia el doctorante realiza ante el funcionario correspondiente del Departamento Académico, para separarse de la institución y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

**Artículo 352.** Podrá concederse a un doctorante la baja en la inscripción de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del siguiente periodo trimestral.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del doctorante.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 353.** El doctorante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por dos períodos escolares, continuos o discontinuos, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir el doctorado.

**Artículo 354.** El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los doctorantes ante la Institución. El doctorante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello.

**Artículo 355.** El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al doctorante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período trimestral, por tanto, deberá cubrir las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

### CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA

**Artículo 356.** La institución dará de baja definitiva al doctorante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Dictamen de expulsión emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Institución;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial original requerida en la fecha señalada para su inscripción (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular tres asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas por criterios académicos durante toda la maestría, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento.

**Artículo 357.** Los doctorantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en la Institución.



### CAPÍTULO III DE OBTENCIÓN DEL GRADO

**Artículo 358.** Este es el proceso que permite obtener el grado de doctor, una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Para efectos de este reglamento, se entenderá también bajo la denominación de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C.:

I. Se considera doctorante a toda persona que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que cubren íntegramente un Plan de Estudios y que además cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación institucional.

II. Otorga a aquellos doctorantes que cubran la totalidad de los créditos del Plan de Estudios de Doctorado y cumplan los demás requisitos que se establezcan:

- **El Grado.**

**Artículo 359.** El grado tiene por finalidades:

- a) Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales en el nivel de doctorado;
- b) Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional de los doctorantes;
- c) Facultar a los doctorantes para el ejercicio de su doctorado;
- d) Cubrir las cuotas correspondientes, según lo señale el Reglamento en el apartado de pagos;
- e) Presentar y aprobar alguna de las modalidades de titulación de acuerdo a los requisitos establecidos para cada una de ellas en este reglamento.
- f) El doctorante podrá obtener el grado por medio de las modalidades de titulación independientemente de la fecha en que haya egresado, siempre que cumpla las disposiciones aplicables a la modalidad elegida.
- g) El doctorante solicitará por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente la autorización de la modalidad de titulación elegida.

**Artículo 360.** Para obtener el grado, los interesados deberán cumplir en lo general con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. Acreditar el (los) idioma(s) extranjero(s) dentro del límite reglamentario señalado para su conclusión;
- III. Realizar en forma oportuna el pago de derechos correspondiente;
- IV. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos y;
- V. Cualquier otro requisito que la institución establezca.

**Artículo 361.** Los interesados además deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Grado vigente.



## CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE GRADO

**Artículo 362.** Las Modalidades de Grado establecidas son las siguientes:

- I. Tesis. - Es un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con una problemática de la entidad o la nación en el área académica correspondiente. El doctorante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que tienda en lo posible a ser original y contribuya al estudio de temas novedosos, principalmente relacionados con cuestiones de interés local, estatal, regional, nacional o internacional y pertinente al doctorado que cursó.
- II. Examen General de Conocimientos. - Esta opción tiene como finalidad que el doctorante demuestre mediante la evaluación respectiva, que posee la preparación teórico-práctica requerida para su ejercicio doctoral.
- III. Seminario de Titulación. - Consiste en la asistencia, participación activa y aprobación de los doctorantes a un seminario acorde al doctorado, con la intervención de catedráticos y/o profesionales de reconocido prestigio. Organizado por la Dirección Académica correspondiente. El seminario deberá estar integrado por un mínimo de ciento veinte horas con un valor de quince a veinte créditos. En el transcurso o término del seminario el egresado deberá elaborar un trabajo documental escrito individual acorde a lo impartido, el cual presentará y defenderá durante el examen de grado.

Con este Seminario se pretende:

- a. Actualizar los estudios doctorales con las áreas de aplicación.
  - b. Concluir con un trabajo documental escrito individual acorde a lo impartido.
- IV. Grado por Promedio. - Consiste en la obtención del grado sin réplica del examen de grado debiendo cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento. Es la excelencia académica que alcanza un doctorante por su dedicación, compromiso y esfuerzo.

## CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS MODALIDADES DE OBTENCION DEL GRADO

### TESIS

**Artículo 363.** El doctorante deberá solicitar por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente la autorización del tema de tesis, siempre y cuando haya cubierto en forma satisfactoria el porcentaje total de los créditos académicos de su Plan de Estudios de doctorado.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 364.** Para la elaboración de tesis, el doctorante deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo IV, del artículo 362, apartado I, de este reglamento.

**Artículo 365.** Una vez concluido el Trabajo Recepcional conforme a lo establecido en el capítulo IV de este reglamento, el doctorante deberá continuar con los trámites correspondientes al examen de grado.

### EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 366.** El egresado que opte por esta modalidad deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de la División Académica correspondiente indicando la opción elegida.

**Artículo 367.** El Examen General de Conocimientos tendrá las opciones siguientes:

I. Evaluación general sobre conceptos fundamentales del doctorado. - Esta consiste en la aplicación de un examen escrito cuya elaboración es responsabilidad de:

- a) La Dirección Académica correspondiente. - Para la elaboración del examen se integrará un banco de seiscientos reactivos, de los cuales se escogerán aleatoriamente entre doscientos y trescientos reactivos para su aplicación, dicho banco de reactivos será elaborado por los Cuerpos Académicos cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento estén relacionadas con el programa de la maestría en cuestión.
- b) El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) cuyo examen es elaborado y aplicado de acuerdo a la normatividad de este organismo.

II. Resolución de problemas o casos prácticos en presencia del jurado. - Consiste en la defensa de un problema o caso práctico relacionado con el perfil profesional del maestrante, ante un jurado evaluador que estará integrado por tres catedráticos investigadores pertenecientes a algún Cuerpo Académico cuyas líneas de generación y aplicación del conocimiento estén relacionadas con el programa del doctorado en cuestión.

La conformación del jurado evaluador estará a cargo de la Coordinación de Docencia de la División Académica, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar el caso práctico que el doctorante deberá resolver. El doctorante contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días Calendario Escolar a partir de la recepción del caso para presentar el examen de grado, la defensa del problema o caso práctico será en forma oral e individual y entregará con quince días hábiles de anticipación un reporte escrito a la Coordinación de Docencia, el cual será turnado al jurado y que constará de los siguientes elementos:

- b) Antecedentes.
- b) Marco Teórico Conceptual.
- c) Metodología empleada.
- d) Resultados esperados.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- e) Conclusiones y recomendaciones.
- f) Referencias (bibliográficas, hemerográficas, fuentes impresas, fuentes electrónicas, revistas científicas y demás).

**Artículo 368.** Los criterios de evaluaciones para cada una de las opciones expresadas en el artículo anterior serán:

I. Evaluación general sobre conceptos fundamentales del doctorado:

- a) Examen aplicado por la Dirección Académica correspondiente, será comprendida por el Comité conformado por los sinodales Presidente, Secretario y Vocal. - El dictamen emitido estará en función del porcentaje de aciertos obtenidos en el examen y deberá ser el siguiente:

1) Cero por ciento al sesenta y nueve por ciento	No aprobado.
2) Setenta por ciento al ochenta y nueve por ciento.	Aprobado.
3) Noventa por ciento al cien por ciento.	Aprobado por unanimidad.

- b) Examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.- Estará sujeto al dictamen que emita el CENEVAL al momento de su aplicación, el cual será el mismo para todos los planes de estudio y cuya equivalencia será determinada por los criterios siguientes:

1) Aún no satisfactorio.	No aprobado.
2) Satisfactorio.	Aprobado.
3) Sobresaliente.	Aprobado por unanimidad.

II. Resolución de problemas prácticos en presencia del Comité: el dictamen del resultado será emitido por el jurado, bajo los siguientes criterios de votos a favor del sustentante:

1) De cero a un voto.	No aprobado.
2) Dos votos.	Aprobado.
3) Tres votos.	Aprobado por unanimidad.

**Artículo 369.** La Dirección Académica elaborará los lineamientos en los cuales se establecerán los mecanismos y los períodos para la aplicación de las opciones que integran el Examen General de Conocimientos, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Comité.

### SEMINARIO DE TITULACIÓN

**Artículo 370.** Para tener derecho a esta opción es necesario cubrir las cuotas que por concepto de recuperación establezca el Reglamento General de Cuotas y Cobros.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 371.** El Seminario será impartido a los interesados después de haber cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios correspondiente al doctorado.

**Artículo 372.** El Seminario deberá ser registrado en la Secretaría de Servicios Académicos y estará integrado por un mínimo de ciento veinte horas con un valor de quince a veinte créditos y por los módulos que determine la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 373.** Los seminarios sólo serán aperturados cuando exista un mínimo de 10 solicitantes.

**Artículo 374.** Los criterios de evaluación para la aprobación del Seminario serán los siguientes:

I. Asistir a todos los módulos del Seminario con un promedio de asistencia de noventa por ciento.

II. Todos y cada uno de los módulos deberán acreditarse con una calificación mínima de ocho puntos cero en la escala de cero a diez.

III. En el último módulo, como producto final del Seminario, el m doctorante dará inicio a la elaboración de un trabajo documental denominado Trabajo Recepcional, al término de este módulo deberá contar con avance del cincuenta por ciento. Para esta opción la elaboración, presentación y defensa del trabajo deberá ser de forma individual.

V. El seminario tiene una duración de 120 horas.

**Artículo 375.** Cuando el doctorante no cumpla con los criterios de evaluación establecidos en el **artículo 374**, perderá el derecho a seguir cursando el Seminario, pudiendo elegir la misma modalidad, en el entendido que deberá cubrir nuevamente la totalidad de los pagos del seminario para reiniciar esta opción de titulación o en su caso elegir una nueva.

**Artículo 376.** Al término del Seminario, el doctorante tendrá un plazo máximo de tres meses para entregar su Trabajo Recepcional concluido. En caso de que el doctorante lo considere podrá solicitar una prórroga de tres meses por única ocasión, a la Dirección Académica correspondiente con la finalidad de concluir su trabajo.

**Artículo 377.** Una vez concluido el Trabajo Recepcional conforme a lo establecido en el **Capítulo V, artículo 366** de este reglamento, el doctorante deberá continuar con los trámites correspondientes al examen de grado.

### TITULACIÓN POR PROMEDIO

**Artículo 378.** Esta modalidad consiste en la obtención del grado del doctorante sin réplica de examen de grado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- I. Que el promedio general de la doctorado correspondiente sea igual o mayor a nueve puntos seis.
- II. Haber acreditado las asignaturas del Plan de Estudios de doctorado y con calificación igual o mayor a ocho puntos cero.
- III. Haber cursado ininterrumpidamente el Plan de Estudios correspondiente, entendiéndose que todos los ciclos escolares a los que se haya inscrito deberán ser consecutivos. Asimismo, durante su permanencia, sólo se dispensarán como máximo hasta dos bajas temporales de asignaturas, las cuales se contabilizarán acumulativamente ya sea en la misma o en diferente asignatura.
- IV. En caso de ingreso por Revalidación o Equivalencia, el doctorante deberá haber aprobado como mínimo el sesenta por ciento de los créditos del Plan de Estudios del doctorado correspondiente.

**Artículo 379.** El doctorante solicitará por escrito a la Dirección Académica correspondiente, la autorización de esta modalidad de titulación.

**Artículo 380.** Una vez que la Dirección Académica correspondiente, haya corroborado que el maestrante doctorante cumple con lo requerido para esta opción, procederá a la designación de la fecha del acto solemne, así como del jurado que lo presidirá en donde se leerá y firmará el acta correspondiente, y se realizará la toma de protesta al interesado.

**Artículo 381.** El resultado que emita el jurado para esta modalidad de titulación, deberá ser “Aprobado por Unanimidad”.

**Artículo 382.** Si el doctorante desea obtener mención honorífica deberá elaborar un Trabajo Recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados en los numerales del 1 al 6 que se encuentra en este mismo artículo de este reglamento. Para esta opción la elaboración y presentación del trabajo deberá ser de forma individual.

1. Título, Portada, Índice e Introducción.
2. Capítulo I. Construcción del objeto de estudio: 1.1. Planteamiento del problema; Pregunta(s) de Investigación; 1.2. Justificación; 1.3. Objetivos de la investigación; 1.3.1. Objetivo general; 1.3.2. Objetivos específicos; 1.4. Supuestos de investigación.
3. Capítulo II. Revisión de la literatura; 2.1. Estado del Arte (Antecedentes), revisión de investigaciones relacionadas; 2.2. Marco teórico.
4. Capítulo III. Metodología; 3.1. Enfoque metodológico; 3.2. Métodos, técnicas y/o instrumentos; 3.3. Sujetos y escenario de la investigación; 3.4. Procedimiento.
5. Cronograma.
6. Referencias bibliográficas.



## CAPÍTULO VI DEL TRABAJO RECEPCIONAL

**Artículo 383.** El Trabajo Recepcional consiste en el desarrollo por el maestrante (según el caso) de un tema específico, bajo la supervisión de un Catedrático, según las disposiciones de las modalidades que así lo requieran.

**Artículo 384.** El doctorante solicitará por escrito a la Dirección Académica correspondiente, la autorización del tema del Trabajo Recepcional correspondiente a la modalidad elegida, anexando lo siguiente:

- I. Nombre tentativo del Trabajo Recepcional,
- II. Plan de Actividades, conforme a los requisitos del **artículo 381**.

**Artículo 385.** La Dirección Académica correspondiente, designará a la Comisión Revisora (tres titulares y dos suplentes) cuyos integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser catedrático investigador en funciones del Instituto.
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de un año.
- III. Ser especialista en el área correspondiente.
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del doctorante.

**Artículo 386.** La Dirección Académica correspondiente turnará la solicitud de autorización de tema a la Comisión Revisora, la cual determinará su procedencia conforme a los criterios siguientes:

- I. Que el nombre del tema sea pertinente con el contenido del Trabajo Recepcional.
- II. Que el tema sea acorde al perfil profesional del maestrante, egresado, o acorde a las líneas curriculares del Plan de Estudios correspondiente.
- III. Que el tema sea actual e innovador, principalmente relacionado con aspectos de interés local, estatal, regional, nacional e internacional.
- IV. Que el tema amerite para la elaboración del trabajo la participación individual o de binas, que pertenezcan al mismo Plan de Estudios.
- V. Que cumpla con los requisitos metodológicos siguientes:
  - a) Título, Portada, Índice e Introducción.
  - b) Capítulo I. Construcción del objeto de estudio: 1.1. Planteamiento del problema; Pregunta(s) de Investigación; 1.2. Justificación; 1.3. Objetivos de la investigación; 1.3.1. Objetivo general; 1.3.2. Objetivos específicos; 1.4. Supuestos de investigación.
  - c) Capítulo II. Revisión de la literatura; 2.1. Estado del Arte (Antecedentes), revisión de investigaciones relacionadas; 2.2. Marco teórico.
  - d) Capítulo III. Metodología; 3.1. Enfoque metodológico; 3.2. Métodos, técnicas y/o instrumentos; 3.3. Sujetos y escenario de la investigación; 3.4. Procedimiento.
  - e) Presupuesto.
  - f) Cronograma.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

g) Referencias bibliográficas.

**Artículo 387.** En caso de que el tema no reúna los requisitos metodológicos establecidos en el **artículo 286** para su elaboración, la Comisión Revisora deberá orientar al doctorante respecto a lo procedente.

**Artículo 388.** Una vez efectuada la revisión del tema, la Comisión Revisora notificará por escrito el resultado a la Dirección Académica correspondiente en un término no mayor a veinte días hábiles de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

**Artículo 389.** En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión Revisora no entregue el documento de acuerdo a la fecha establecida, por mayoría de revisores (por lo menos tres de los cinco), dará la facultad al presidente de la misma para emitir la carta de aceptación, en el tiempo estipulado. Por lo tanto, el catedrático investigador que no cumpla en tiempo y forma no tendrá derecho a réplica ni a participar como miembro del jurado de examen. El nombramiento del nuevo catedrático investigador sustituto para integrar la Comisión Revisora se hará de manera escalafonaria.

**Artículo 390.** La Dirección Académica correspondiente con base en la notificación de la Comisión Revisora, asignará por escrito al Director del Trabajo Recepcional, a propuesta del doctorante (s). En caso de que el Trabajo Recepcional así lo justifique, se podrá asignar un segundo Director.

**Artículo 391.** Para poder fungir como Director del Trabajo Recepcional, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador en funciones de la Universidad.
- II. Tener experiencia docente y de investigación mínima de dos años.
- III. Ser especialista en el área correspondiente.
- IV. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del doctorante.

**Artículo 392.** El director del Trabajo Recepcional dejará de serlo cuando:

- I. Entregue a la Dirección Académica correspondiente el voto aprobatorio del trabajo final.
- II. De manera escrita renuncie, debiendo justificar los motivos que originaron tal decisión.
- III. A solicitud justificada del maestrante o egresado, previo análisis y aprobación de la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 393.** En caso de renuncia justificada del Director del Trabajo Recepcional, la Dirección Académica correspondiente designará a un nuevo Director de común acuerdo con el doctorante.

**Artículo 394.** La tramitación del Trabajo Recepcional ante la Dirección Académica correspondiente deberá efectuarse por escrito por el doctorante (es) de manera individual, el cual deberá especificar si su elaboración será individual o por pareja.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

Asimismo, la autorización corresponderá a la Dirección Académica en función de la solicitud presentada.

**Artículo 395.** En caso de elaboración del Trabajo Recepcional por pareja, el Director del Trabajo Recepcional fijará la parte del trabajo que cada doctorante debe desarrollar. Cuando alguno de ellos no lo realice de acuerdo a los criterios establecidos, se procederá a dar invalidez a su participación al doctorante que haya incumplido.

**Artículo 396.** Cuando el doctorante obtenga la autorización para desarrollar el Trabajo Recepcional dispondrá de un plazo máximo de seis meses para concluirlo.

**Artículo 397.** Transcurrido el plazo establecido, el doctorante que no haya concluido su Trabajo Recepcional, según los criterios establecidos y con la aprobación de la Dirección Académica correspondiente, podrá solicitar por única ocasión, una prórroga de seis meses para concluirlo.

**Artículo 398.** El doctorante que no cumpla con lo establecido en el **artículo 359**, **artículo 360** deberá iniciar nuevamente los trámites, en la misma u otra de las modalidades de titulación establecidas en el **artículo 360** del Capítulo V de este reglamento.

**Artículo 399.** Cuando el Trabajo Recepcional esté registrado, solamente podrá modificarse con el visto bueno del Director del Trabajo Recepcional en algunos de sus elementos, por única vez y previa justificación por escrito, la cual se presentará ante la Coordinación de Estudios Terminales, debiendo el maestrante continuar con el desarrollo del mismo, dentro de los tiempos establecidos.

**Artículo 400.** Cuando el Director (es) del Trabajo Recepcional considere(n) que el Trabajo Recepcional está concluido, lo avalará (n) con su aprobación e informará (n) a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente, para efectos de que el maestrante entregue en forma impresa a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica cinco ejemplares previos del Trabajo Recepcional en un plazo no mayor a diez días hábiles, para que sea turnado a la Comisión Revisora para su análisis y aprobación.

**Artículo 401.** La Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente deberá entregar a cada uno de los integrantes de la Comisión Revisora, quienes conformarán el Jurado un ejemplar del Trabajo Recepcional para su análisis y aprobación, la cual deberá regresar el trabajo revisado, con el dictamen correspondiente de acuerdo al plazo señalado.

**Artículo 402.** En caso de que el Trabajo Recepcional amerite correcciones, el doctorante deberá efectuarlas en un plazo máximo de tres meses, sin exceder el tiempo establecido.

**Artículo 403.** La Comisión Revisora deberá constatar que las observaciones señaladas hayan sido atendidas enviando a la Coordinación de Estudios Terminales su aceptación por escrito para efectos de impresión.



**Artículo 404.** Una vez autorizada la impresión del Trabajo Recepcional por la Dirección Académica correspondiente, el doctorante tendrá un plazo máximo de seis meses, para efectos de presentar el examen de grado. En caso contrario podrá optar por otra modalidad que señale el presente reglamento, llevando a cabo los trámites correspondientes señalados en el **artículo 358** de este reglamento.

## CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

**Artículo 405.** El jurado se integra por tres miembros titulares y dos suplentes aprobados por la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 406.** Para ser designado miembro de un Jurado se requiere:

- I. Ser catedrático investigador. Podrá ser un catedrático investigador invitado de otra Institución Educativa de Enseñanza Superior Nacional o Extranjera.
- II. Ser especialista en el área correspondiente.
- III. No ser cónyuge o concubino (a), pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado del doctorante.

**Artículo 407.** El Director del Trabajo Recepcional podrá ser miembro del Jurado en calidad de Vocal.

**Artículo 408.** El Jurado que replicará el examen de grado y presidirá el acto solemne deberá integrarse por un presidente, un secretario y un Vocal, que pertenezcan al campo disciplinar correspondiente al Trabajo Recepcional.

**Artículo 409.** Para ser designado presidente del Jurado, éste deberá contar con una experiencia académica mínima de dos años.

**Artículo 410.** Para ser designado secretario, Vocal o Suplente del Jurado, éste deberá contar con una experiencia académica mínima de un año.

**Artículo 411.** En ausencia de algún miembro del Jurado, los restantes asumirán la función correspondiente de manera escalafonaria; es decir, en ausencia del presidente, asumirá dicha función el secretario y así sucesivamente.

**Artículo 412.** El sustentante deberá entregar al Jurado con quince días de anticipación a la fecha del examen, los ejemplares impresos del trabajo recepcional en las modalidades de:

- I. Tesis.
- II. Seminario de Titulación.

**Artículo 413.** La Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente dará seguimiento para el cumplimiento del **Capítulo III** de los **artículo 359, 360, 361**, por parte del doctorante.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 414.** El Presidente del Jurado dirigirá la evaluación, cuidará que se ajuste a las formalidades establecidas en este reglamento y propondrá la forma de solucionar cualquier duda que se suscite, la cual se resolverá por los miembros del Jurado que intervinieron en ella por mayoría de votos.

**Artículo 415.** Durante el desarrollo del examen de grado, en caso de estar presente los Suplentes, tendrán derecho a replicar al sustentante, si así lo consideran, previa autorización del Presidente del jurado.

**Artículo 416.** Concluida la evaluación, el Jurado deliberará en privado el dictamen correspondiente, atendiendo a la trayectoria académica del sustentante y al desarrollo de la evaluación.

**Artículo 417.** Si el resultado es aprobatorio el Presidente del Jurado tomará al sustentante la protesta correspondiente.

**Artículo 418.** La Coordinación de Estudios Terminales, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 377 del Capítulo V** de este reglamento deberá informar al Jurado si el sustentante es candidato a obtener la mención honorífica.

**Artículo 419.** El Jurado después de conceder la mención honorífica notificará este resultado a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica, para que efectúe los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares, área que verificará el resultado otorgado por el jurado, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 420.** La Dirección de Servicios Escolares en caso de no proceder el resultado emitido, deberá notificar a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente de examen de grado.

**Artículo 421.** Concluido el examen y posterior a la deliberación, el Jurado deberá firmar el acta de examen de grado.

**Artículo 422.** Las firmas del Jurado serán certificadas por el Director de Académica correspondiente, en el acta de examen de grado.

## CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

**Artículo 423.** El examen de grado es requisito establecido por este Instituto para efecto de titulación en las modalidades que así se requiera para lo cual es necesario cumplir con lo siguiente:

I. Haber cursado y aprobado el total de créditos del Plan de Estudios correspondiente, previa comprobación mediante la revisión de estudios (original) y certificado de estudios profesionales (copia) emitida por la Dirección de Servicios Escolares.



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 424.** Concluido el examen, el Secretario del Jurado procederá a informar el resultado a la Coordinación de Estudios Terminales de la Dirección Académica correspondiente para la captura en forma electrónica del resultado y la impresión del acta de examen, así como recabar las firmas respectivas de los miembros del Jurado y posteriormente entregará el expediente de grado a la Dirección Académica correspondiente.

**Artículo 425.** La División Académica enviará al Departamento de Certificación y Titulación el expediente de examen de grado para la expedición del Grado, máximo en diez días hábiles posterior a la fecha de examen de grado.

**Artículo 426.** El doctorante tendrá un plazo máximo de dos años para acudir a la Dirección de Servicios Escolares para la recepción del título, transcurrido dicho plazo el Instituto no se responsabiliza del resguardo y destino de dicho documento.

### TÍTULO DIECIOCHOAVO CONSEJO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO I EL CLAUSTRO DE CATEDRÁTICOS (AS).

**Artículo 427.** Es el órgano propio de participación de los catedráticos (as). Se lleva a cabo coordinadamente para planificar e informar. Analizar y valorar el funcionamiento general de la institución, la evolución del rendimiento escolar

**Artículo 428.** El Claustro de Catedráticos (as) será presidido por la Rectora de la Institución.

#### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CLAUSTRO DE CATEDRÁTICOS (AS).

**Artículo 429.** El Claustro estará integrado por la totalidad de los Catedráticos (as) que preste servicios en el mismo.

**Artículo 430.** Funcionamiento. El Claustro se reunirá una vez al cuatrimestre y siempre que lo convoque la Dirección. Las reuniones se convocarán con 48 horas de antelación.



# VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 431.** Integración del Claustro. Este se integra por la Rectora, Director Académico, por el presidente de sinodales, el secretario de sinodales, el vocal de sinodales y seis estudiantes, representantes de las carreras de Derecho, Psicopedagogía, Contabilidad, Psicología Organizacional, Trabajo social, Administración; tres representante de las maestrías en Derecho fiscal, Educación inclusiva, Marketing digital; un representante del doctorado en educación. Trece integrantes del Claustro Universitario.

## TÍTULO DIECINUEVEAVO DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA.

### CAPÍTULO I PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA POR PARTE DE VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

**Artículo 432.** El Rector (a) de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C. del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículos 220, de su decreto de Creación, en donde se establece que corresponde al Rector expedir, entre otros documentos, aquellas distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables, y con base al acuerdo Sesión Ordinaria de 2023 de la Junta Directiva, dando lugar en este REGLAMENTO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA POR PARTE DEL VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.. (Instituto Moderno de Aprendizaje Superior).

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 433.** Este Reglamento tiene por objetivo normar el procedimiento para otorgar la distinción académica de Doctor Honoris Causa por parte del VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C. del Estado de Tabasco.

**Artículo 434.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Candidato: A la persona propuesta para que le sea entregada la distinción académica de Doctor Honoris Causa;
- II. Consejo: Al Consejo de Distinción Académica, que propondrá al candidato que pudiera recibir la distinción académica Doctor Honoris Causa.
- III. Rector (a): Es el representante titular del Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C. para ostentar el cargo de rector (a);



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- IV. Junta: A la H. Junta Directiva de Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C.

**Artículo 435.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C. y al Rector (a), en ámbito de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE DISTINCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 436.** Al Rector le corresponde la integración del Comité de Distinción Académica, quien invitará a Catedráticos, estudiantes y sinodales de la institución superior, mismos que deberán tener una amplia trayectoria de prestigio en los ámbitos de enseñanza en el nivel educativo, en el que se haya desempeñado con una intachable reputación.

**Artículo 437.** Una vez constituido el Comité, éste se renovará cada cuatro años, de acuerdo a la duración del Rector, El Comité sesionará las veces que sean necesarias, siempre y cuando existan propuestas para recibir la distinción Doctorado Honoris Causa.

### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 438.** El Comité será el encargado de proponer a los miembros de la Junta, así como de recibir los expedientes que contengan la trayectoria académica, y profesional del candidato (s), a recibir el Doctorado Honoris Causa.

**Artículo 439.** Revisar objetivamente y deliberar con los miembros del Comité, los soportes del Currículum Vitae, así como la trayectoria académica y profesional de cada candidato para evaluar los méritos necesarios para ser acreedores al Doctorado Honoris Causa.

**Artículo 440.** Remitir por escrito al Presidente de la Junta, la(s) propuesta(s) del candidato(s) a recibir el Doctorado Honoris Causa para hacer de su conocimiento la designación de la (s) persona (s) que reciban la distinción académica.



## CAPÍTULO V DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

**Artículo 441.** El Doctorado Honoris Causa es un título honorífico concedido por el Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C., que podrá otorgarse a personas destacadas por su reconocido prestigio, e importantes contribuciones a la mejora y avance de la educación, dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Así mismo, son candidatos las personas que hayan realizado aportes significativos y comprobables durante su trayectoria profesional y académica, relacionados con el ámbito de la educación, la enseñanza, la investigación, la creación y difusión de la ciencia y/o la cultura en aras de fortalecer la educación en cualquiera de sus niveles; o bien, en modelos para educación virtual e innovaciones tecno-pedagógicas, así como por sus contribuciones en la mejora tecnológica en la educación a distancia y entornos virtuales aplicados a mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje basadas en la Tecnologías de la Información (TIC), y en las Tecnologías Aplicables al Conocimiento (TAC), siendo no limitativo, sino enunciativo lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 442.** Este título honorífico concedido por el Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C., debe vivir de acuerdo con las normas que tal título presume como: la defensa de los valores, la integridad, la moralidad, el respeto y la compasión por los demás. Así como mantener permanentemente viva y activa, la llama de la ayuda hacia los demás con el objetivo central de construir una sociedad más justa, incluyente, equitativa y cultivar una relación estrecha, siempre a favor de las sociedades para consolidar, compartir ideales, sueños y aspiraciones de un mejor país.

**Artículo 443.** Este título honorífico concedido por Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C. es por la defensa de la libertad de cátedra, universalidad y autonomía de las instituciones de educación superior, por garantizar la pluralidad y desempeñar una capacidad de gestión con transparencia.

## CAPÍTULO VI SOBRE CEREMONIA DE ENTREGA

**Artículo 444.** De la Ceremonia de Entrega. En caso de aprobación del aspirante, el Consejo Superior definirá la fecha, y la sede para realizar la ceremonia de entrega del Doctorado Honoris Causa. El secretario general deberá comunicar al (la) aspirante (a) sobre la decisión del Consejo Superior y solicitará la aceptación del reconocimiento.



**CAPÍTULO VII**

**REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE  
DOCTORADO EN HONORIS CAUSA**

**Artículo 445.** Los requisitos mínimos que deberá cumplir el aspirante para que le sea otorgada la distinción de Doctor Honoris Causa, son los siguientes:

- I. Contar con una reconocida honorabilidad y capacidad;
- II. Tener el grado de estudios de licenciatura;
- III. Comprobar una amplia experiencia entre pares, en el ámbito profesional en el área de educación, la enseñanza en educación en cualquiera de sus niveles (preescolar primaria, secundaria, media superior, y educación superior) en la investigación educativa, y/o en la creación y difusión de la ciencia y la cultura que contribuyan de forma significativa a la mejora en la educación.
- IV. Acreditar reconocimientos a nivel local, nacional o internacional;
- V. Comprobar y documentar las aportaciones sobresalientes en el campo de la educación, la ciencia y la cultura relacionadas al fortalecimiento de la educación en cualquiera de sus niveles, la investigación educativa, y la formación docente;
- VI. Presentar artículos, obras, publicaciones y/o referencias periodísticas;
- VII. Haber recibido alguna distinción y/o reconocimiento nacional e internacional en pro de la sociedad o su comunidad;
- VIII. Aportes significativos en la cultura, en la educación, bienestar y deporte.
- IX. Reconocimiento local, nacional e internacional;
- X. Que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- XI. Destacada trayectoria académica y/o de investigación, artística o humanitaria.

**Artículo 446.** En caso de que alguno de los miembros de la Junta, por la naturaleza de las instituciones que imparten educación o realicen proyectos de investigación educativa, tenga algún conflicto de intereses en el momento de la votación, para él, o para los aspirantes, determinando su voto, no será incluido en la votación para la elección del aspirante a recibir la distinción académica de Doctor Honoris Causa.

**Artículo 447.** El título honorífico otorgado no equivale al grado académico obtenido, de acuerdo a los requisitos establecidos en los planes de estudio ofrecidos por el Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA PROPUESTA**

**Artículo 448.** El presidente de la Junta Directiva, podrá someter a consideración de los integrantes del Comité, la propuesta de los candidatos a la obtención de la



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

distinción de Doctor Honoris Causa. El Comité, a su vez, turnará a la Junta Directiva, los perfiles que cumplan con los requisitos para que ésta autorice el otorgamiento de la distinción.

I. En los casos en que no se apruebe el otorgamiento de la distinción, se asentarán en el acta correspondiente, las razones para tal determinación.

**Artículo 449.** La propuesta deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I. Datos personales;
- II. Currículum Vitae;
- III. Antecedentes académicos y profesionales que acrediten que el (la) candidato (a) ha realizado aportes significativos al avance de la educación, la enseñanza en cualquier de sus niveles e investigación educativa.
- IV. Resumen ejecutivo que justifique el otorgamiento de la distinción académica.

### CAPÍTULO IX. DEL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA Y PROTOCOLO DE LA INVESTIDURA

**Artículo 450.** La distinción académica de Doctor Honoris Causa será otorgada mediante el procedimiento siguiente:

- I. El presidente de la Junta, al recibir por parte del Comité, el perfil del o de los aspirantes que cumplan con los requisitos para ser laureados, citará a la Junta Directiva, para la celebración de una reunión extraordinaria para el único fin de otorgar la distinción;
- II. El presidente de la Junta, hará llegar la, o las propuestas al Comité;
- III. Al ser aprobada la distinción por la Junta Directiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una sesión extraordinaria en el recinto oficial que se proponga en la sesión, con la finalidad de entregar la distinción; y,
- IV. El Rector (a) comunicará al aspirante su designación para recibir el título de Doctor Honoris Causa, informándole lugar, fecha y hora de la ceremonia de entrega.

**Artículo 451.** En la ceremonia de investidura de este título honorífico, se observará el protocolo siguiente:

- I. El Rector (a) presentará el laureado a los miembros de la Junta Directiva, instituidos en este acto como Jurado de Honor, y a las autoridades e invitados especiales, que asistan a la ceremonia;
- II. Intervendrá el Presidente de la Junta para hacer el laudatio del homenajeado. En el caso de que sea más de una persona a la que otorgue la distinción, los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos a quienes presenten los méritos del o de los otros aspirantes, así como una semblanza de su vida y obra;



## VANGUARDIA PROFESIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO S.C.

- III. El Rector (a) entregará el, o los, nombramientos del grado honorífico de Doctor Honoris Causa, el cual se acreditará como un Título;
- IV. Palabras del o los laureados; y,
- V. El Presidente de la Junta Directiva clausurará la sesión extraordinaria.

**Artículo 452.** La interpretación de este reglamento está a cargo del Abogado General del Vanguardia Profesional y Desarrollo Educativo S.C.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Cuando ocurra un cambio en los planes de estudio de licenciatura, maestría y/o doctorado, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporará en la carrera homologa del nuevo plan a través de la equivalencia de estudios.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Rector (a) y Director General de la Institución.

**CUARTO.-** Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

**QUINTO.-** Para la operación de los diferentes programas de licenciatura se podrá establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

**SEXTO.-** La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la institución y las demás que se opongan a este reglamento.

